BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE JUNIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.411

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

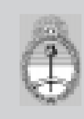
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

REFORMA LABORAL

Ley 25.250

Estímulo al Empleo Estable. Período de Prueba. Convenciones Colectivas. Modificaciones a la Ley 14.250. Comisión Bicameral de Seguimiento de la Negociación Colectiva. Modificaciones a la Ley 23.546. Balance Social. Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y la Seguridad Social. Simplificación Registral. Disposiciones Finales.

Sancionada: Mayo 11 de 2000.
Promulgada: Mayo 29 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

ESTIMULO AL EMPLEO ESTABLE - PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 25.013, que modifica el artículo 92 bis del Régimen de Contrato de Trabajo (ley 20.744 t.o. 1976), por el siguiente texto:

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a excepción del contrato de trabajo caracterizado en el artículo 96 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto según ley 24.013), se entiende celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses. Los convenios colectivos de trabajo pueden modificar dicho plazo hasta un período de seis (6) meses.

Si el empleador es una pequeña empresa definida por el artículo 83 de la ley 24.467, el contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros seis (6) meses. En este último caso los convenios colectivos de trabajo pueden modificar ese plazo hasta un máximo de doce (12) meses cuando se trate de trabajadores calificados según definición que efectuarán los convenios. En ambos casos se aplicarán las siguientes reglas:

1. Un empleador no puede contratar a un mismo trabajador, más de una vez, utilizando el período de prueba. El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial se considerará abusiva la conducta del empleador que contratara sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

2. El empleador debe registrar el contrato de trabajo que comienza por el período de prueba. Caso contrario, y sin perjuicio de las consecuencias que se derivan de ese incumplimiento, se entiende que ha renunciado a dicho período.

3. Durante el período de prueba las partes del contrato tienen los derechos y obligaciones propios del vínculo jurídico, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

4. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes puede extinguir la relación sin expresión de causa y sin obligación de preavisar. En tal caso, dicha extinción no genera derecho indemnizatorio alguno.

5. Durante el período de prueba las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

6. Durante el período de prueba el trabajador tiene derecho a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización del período de prueba si el empleador rescindiere el contrato de trabajo durante ese lapso. Queda excluida la aplicación de lo prescripto en el cuarto párrafo del artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo.

7. El período de prueba, se computa como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — El empleador que produzca un incremento neto en su nómina de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, definido ese incremento conforme los criterios que establezca la reglamentación, gozará de una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social, en relación a cada nuevo trabajador que de tal modo incremente la dotación. Esa reducción se efectivizará a partir del primer mes posterior a la finalización del período de prueba que se entenderá operada cuando ha transcurrido totalmente el plazo máximo, o cuando el empleador desista de utilizarlo en toda su extensión o parte de ella, y el trabajador continúe prestando servicios.

La reducción consiste en una eximición parcial de las contribuciones al sistema de la Seguridad Social, equivalente a un tercio de las contribuciones vigentes. Cuando el trabajador que se contrate para ocupar el nuevo puesto de trabajo sea un hombre de 45 años o más, o una mujer jefe de hogar de cualquier edad, o un joven varón o mujer de hasta 24 años, la eximición parcial se elevará a la mitad de las contribuciones vigentes.

La composición de la reducción será determinada por la reglamentación, la que no podrá afectar los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la Seguridad Social, ni alterar las contribuciones a las obras sociales.

En ningún caso la reducción citada podrá afectar el financiamiento de la Seguridad Social. A tales efectos, se incluirá una partida compensatoria en el Presupuesto Nacional. El monto de esa partida será determinado por el Poder Ejecutivo con base en las previsiones anuales sobre creación de empleos que efectuará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. Para el actual ejercicio presupuestario la Secretaría de Hacienda proveerá los fondos necesarios con ahorros provenientes de otras partidas.

ARTICULO 3º — El Gobierno Nacional, a través de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, apoyará activamente con un subsidio destinado al pago de las remuneraciones, la contratación de desocupados hombres de 45 años o más y de mujeres jefes de hogar de cualquier edad, para nuevos puestos de trabajo que produzcan un incremento neto en la nómina de trabajadores contratados por tiempo indeterminado en empresas definidas según los criterios del artículo 23 de la ley 24.467. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos celebrará convenios con los Gobiernos de las provincias y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la distribución de los recursos destinados a estos fines. Los montos, condiciones, alcances y topes del subsidio serán determinados por la reglamentación.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización pública en materia cooperativa, los servicios de inspección de trabajo están habilitados para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral. Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de la cooperativa a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social.

Si en el ejercicio de sus funciones esos servicios comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse total o parcialmente a la aplicación del ordenamiento laboral, deberán, sin

SUMARIO

perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales en que de tal modo se hubiere incurrido y de proceder a su juzgamiento y sanción, denunciar esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la ley 20.337

Las cooperativas de trabajo no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

TITULO II

CONVENCIONES COLECTIVAS - MODIFICACIONES A LA LEY 14.250

ARTICULO 5º — Modifícase el artículo 1º de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88), el que tendrá en lo sucesivo el siguiente texto:

"Las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores y una asociación sindical con personería gremial están regidas por las disposiciones de la presente ley.

Sólo están excluidos de esta ley los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal y los docentes alcanzados por el régimen de la ley 23.929. Sin perjuicio de ello, están incluidos dentro del ámbito de vigencia de esta ley los sectores de la Administración Pública Nacional que a la fecha de su sanción se encontraran aún incorporados al régimen de las negociaciones colectivas establecido por esta ley, salvo que sus partes acordaren acogerse en lo sucesivo al sistema establecido en la ley 24.185".

ARTICULO 6º — Modifícase el artículo 2º de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88), el que tendrá en lo sucesivo el siguiente texto:

"Cuando se pretenda constituir una unidad de negociación que exceda el ámbito de una o varias empresas determinadas, la autoridad de aplicación establecerá sus alcances, en función de la aptitud representativa del sindicato definida en el acto de otorgamiento de su personería gremial y de la del grupo de empleadores y asociaciones de empleadores que hubieren expresado su voluntad de integrarla. La reglamentación indicará las pautas y criterios a los que debe someterse esa autoridad para establecer la aptitud representativa del sector de los empleadores, que se aplicarán en los supuestos en que éstos no hayan alcanzado un acuerdo. También fijará los que deban tenerse en cuenta para determinar la participación de sus integrantes en la formación de la voluntad del sector, para el caso de que estos últimos no la establecieren de común acuerdo. En todos los casos que se constituya una unidad de negociación de una convención colectiva que incluya a más de un empleador entre los cuales se encuentren pequeñas empresas, debe acreditarse en el convenio que se celebre, que contiene un capítulo específico que las comprenda y que ha sido negociado por sus propios representantes."

ARTICULO 7º — Agrégase al texto del artículo 4º de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88), un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

"Los convenios colectivos de trabajo de empresa concertados con el sindicato con personería gremial actuante en ella también requieren homologación. En todos los casos, deben cumplirse respecto de ellos las obligaciones de registro, publicación y depósito previstas en el artículo 5º de la ley".

ARTICULO 8º — Modifícase el artículo 6º de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88), el que tendrá en lo sucesivo el siguiente texto:

"Las partes pueden establecer distintas fechas de vencimiento para las cláusulas del convenio e inclusive otorgarles ultraactividad. Si no ejercieren esa facultad ni hubiere entrado a regir un nuevo convenio, las cláusulas de aquél perderán vigencia en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que una de las partes hubiere denunciado formalmente el convenio."

ARTICULO 9º — Modifícase el artículo 13 de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88), el que tendrá en lo sucesivo el siguiente texto:

"El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley. Puede, sin embargo, celebrar convenios con las provincias y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de delegar total o parcialmente esa función en relación con las unidades de negociación cuyo ámbito territorial no exceda de los límites de la respectiva jurisdicción. En tal caso, la autoridad local de aplicación ejerce esas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamentación y las condiciones y reservas establecidas en el convenio respectivo. No obstante, la resolución constitutiva de la comisión negociadora así como la homologación y registración de esos convenios colectivos está a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

En los convenios que se celebren con las provincias se deberá prever la transferencia de los recursos técnicos y económicos que aseguren el cumplimiento de la norma en forma efectiva y eficiente".

ARTICULO 10. — Incorpóranse tres nuevos capítulos a la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88), cuyo articulado es el siguiente:

Capítulo III

Ambito de Negociación Colectiva

Artículo 21: Los convenios colectivos tienen el ámbito funcional y territorial que las partes acuerden dentro de su capacidad representativa, que a continuación se describen con carácter enunciativo:

— Convenio nacional, regional o de otro ámbito territorial;

— Convenio intersectorial o marco;

— Convenio de actividad;

— Convenio de profesión, oficio o categoría;

— Convenio de empresa o grupo de empresas.

Dentro de su capacidad representativa las partes pueden concertar convenios exclusivamente destinados a regular las condiciones de trabajo y empleo en las pequeñas empresas, para cualquiera de los ámbitos funcionales y territoriales contemplados en el presente artículo.

Artículo 22: La representación de los trabajadores en la negociación del convenio colectivo de trabajo de empresa está a cargo del sindicato cuya personería gremial los comprenda, cualquiera fuere el mayor ámbito de representación que el mismo detentare. Sin embargo, si se pretendiere negociar un convenio de empresa y la representación de los trabajadores tuviere un ámbito superior al de esa empresa, la representación sindical de los trabajadores debe integrarse también con los delegados del personal o miembros de la comisión interna en un número que no exceda la representación establecida en el artículo 45 de la ley 23.551 hasta el número de doscientos (200) trabajadores, cualquiera fuere el tamaño de la empresa o el número de trabajadores que se desempeñare.

En caso que el número de delegados o miembros de la comisión interna, elegidos según los artículos 40 y siguientes de la ley 23.551, supere el expresado en el párrafo anterior, la selección de los que integrarán la comisión negociadora se hará conforme lo establezcan los estatutos sindicales.

Capítulo IV

Coexistencia, Articulación y Sucesión de Convenios Colectivos de Trabajo

Artículo 23: Los convenios colectivos pueden establecer formas de articulación entre unidades de negociación de ámbitos diferentes, ajustándose las partes a sus respectivas facultades de representación.

Artículo 24: Un convenio colectivo de ámbito menor no será afectado por un ulterior convenio de ámbito mayor, salvo que las partes de aquél manifestaren de modo expreso su adhesión a este último, o estuvieren representadas por acto expreso emitido a tal fin en la comisión negociadora del convenio colectivo posterior.

Artículo 25: Un convenio colectivo de trabajo de ámbito menor prevalecerá sobre otro anterior de ámbito mayor, salvo que aquél hubiere sido concertado para articularse con este último.

La entidad sindical de grado inferior que hubiere manifestado su voluntad de negociar en el nivel menor podrá delegar su representación a esos efectos en la entidad sindical signataria del convenio colectivo de ámbito mayor.

Si no se produjere esa delegación, la entidad sindical signataria del convenio colectivo de ámbito mayor participará, a su solicitud, en la comisión negociadora del convenio colectivo de ámbito menor junto con la entidad gremial de grado inferior que hubiere manifestado su voluntad de negociar en ese nivel.

En caso de discrepancia entre los representantes de ambas entidades sindicales, la cuestión se resolverá de conformidad con lo previsto en sus respectivos estatutos.

Si los estatutos no resolvieren la cuestión o sus disposiciones fueren contradictorias, y las entidades sindicales no autocompusieren sus propias diferencias, prevalecerá la voluntad de la entidad de menor grado.

Artículo 26: El convenio colectivo que sucede a uno anterior de igual ámbito y nivel, puede disponer sobre los derechos reconocidos en éste. En dicho supuesto, se aplicará íntegramente lo regulado en el nuevo convenio.

Artículo 27: Los convenios colectivos de ámbito superior al de empresa establecerán las condiciones y procedimientos para excluir de su régimen a las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse afectada si se aplicare ese régimen.

Si aquellos convenios no establecieran esas condiciones y procedimientos, la exclusión de una empresa sólo procederá si fuere acordada entre el empleador y el sindicato signatario del convenio colectivo, cuando así lo requiriere la situación económica de la empresa frente a situaciones de crisis y por un período determinado. En tal caso, la representación de los trabajadores deberá integrarse del modo previsto en el artículo 22 de esta ley. Si el empleador y la representación de los trabajadores no lograren un acuerdo relativo a la exclusión de la empresa del régimen general del convenio o a las nuevas condiciones salariales que regirán en aquélla, una u otra cuestión serán resueltas por la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, constituida de conformidad con lo previsto en los artículos 14 a 17 de esta ley.

Capítulo V

Normas Transitorias

Artículo 28: En relación con los convenios colectivos de trabajo celebrados antes de la promulgación de la ley 23.545 que se encontraren vigentes por ultraactividad a la fecha de la sanción de esta ley, se establece que su vigencia se prorrogará por dos (2) años contados a partir de la fecha de la resolución de la autoridad de aplicación que, con referencia específica a cada uno de esos convenios, convoque la unidad de negociación de igual nivel y ámbito tendiente a su sustitución y declare iniciado el curso de dicho plazo.

A partir de la publicación de esta ley y hasta el vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, si se concertare un convenio colectivo cuyo menor ámbito estuviere incluido en el de uno de los convenios a los que se refiere el párrafo anterior, los salarios básicos iniciales de cada categoría y nivel que prevea el nuevo convenio no podrán ser inferiores a los de las categorías equivalentes fijadas en el convenio ultraactivo de ámbito mayor.

Durante ese mismo plazo, el trabajador cuyo contrato individual de trabajo estuviera antes regido por este último convenio ultraactivo, mantendrá las condiciones salariales allí previstas.

Las partes convocadas para la sustitución del convenio ultraactivo estarán obligadas a integrar la unidad de negociación.

Vencido ese plazo de dos (2) años mencionado en el primer párrafo de este artículo, si las partes legitimadas para concertar la renovación para el mismo nivel y ámbito del convenio colectivo vigente ultraactivo no hubieren alcanzado un acuerdo sobre las cláusulas que regulen condiciones laborales, salariales y contribuciones patronales, a pedido de la parte sindical o de ambas partes en forma conjunta, la autoridad de aplicación dispondrá someter la controversia a un arbitraje. A falta de esa solicitud, tales cláusulas perderán vigencia.

El resto de las cláusulas convencionales que no hubieren sido acordadas se mantendrán vigentes hasta tanto se acuerde su modificación.

A partir de la fecha de la resolución de la autoridad administrativa que disponga el arbitraje, las partes tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para celebrar el correspondiente compromiso arbitral y designar de común acuerdo el árbitro o los árbitros que tendrán a su cargo la tarea arbitral.

Si así no lo hicieren, la determinación de las cuestiones de arbitraje, de los plazos para ofrecer y producir pruebas y para dictar el laudo, así como la designación del o los árbitros, a cuyo cargo estará la solución de la controversia, será asumida por la autoridad de aplicación que procederá a tal efecto del modo que se establezca en la reglamentación. Igual procedimiento se seguirá si los árbitros por falta de acuerdo no dictan el laudo y la decisión de este caso versará sólo sobre las cuestiones no resueltas.

Hasta tanto quede firme el laudo que se dicte se mantendrán vigentes las cláusulas convencionales anteriores.

El laudo que de tal modo se dictare tendrá un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, salvo disposición en contrario del compromiso arbitral. Contra ese pronunciamiento no se admitirá otro recurso que el de nulidad, fundado en haberse laudado sobre cuestiones no sometidas al arbitraje o fuera del plazo fijado a tal efecto. Dicho recurso, que será fundado, deberá interponerse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el laudo. El Tribunal, previo traslado a las partes restantes por tres (3) días, dictará resolución definitiva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar del vencimiento del término anterior. Si se declarase la nulidad del laudo arbitral, la autoridad de aplicación dispondrá la realización de un nuevo arbitraje.

Artículo 29: Los convenios colectivos de trabajo celebrados después de la sanción de la ley 23.545 cuyo plazo de vigencia pactado se encontrare vencido a la fecha de promulgación de esta ley, continuarán vigentes por un plazo adicional de dos (2) años contado en relación a cada uno de ellos a partir de su denuncia por cualquiera de las partes.

Vencido dicho plazo, si las partes legitimadas para concertar la renovación del convenio hasta entonces ultraactivo no hubieren alcanzado un acuerdo, la autoridad de aplicación las invitará a someter la controversia a un arbitraje voluntario.

Si las partes aceptaran someterse al arbitraje propuesto, las cláusulas del convenio se mantendrán vigentes hasta tanto entre en vigencia el laudo que se dicte como producto de ese arbitraje.

Si, en cambio, alguna de las partes no aceptare someterse a ese arbitraje voluntario, el convenio colectivo denunciado perderá vigencia, pero el trabajador cuyo contrato individual de trabajo hubiera estado hasta entonces regido por ese convenio mantendrá las condiciones salariales allí previstas hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo que incluya a ese trabajador dentro de su ámbito.

Lo previsto en los párrafos precedentes de este artículo no será aplicable en relación a aquellos convenios cuyas partes hubieran pactado de modo expreso su ultraactividad u otro criterio específico de perduración del convenio. En este caso, la perduración del convenio se regirá por lo que al efecto hubiera sido pactado por sus partes.

TITULO III

COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

ARTICULO 11. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación una comisión bicameral, en adelante Comisión Bicameral de Seguimiento de la Negociación Colectiva, integrada por cinco senadores y cinco diputados, manteniendo la proporcionalidad de las distintas fuerzas políticas, designados a propuesta de las respectivas comisiones de Legislación del Trabajo de ambas Cámaras, quienes establecerán su reglamento interno.

Dicha comisión tendrá como misión llevar a cabo un seguimiento de las negociaciones colectivas que tengan lugar a partir de la sanción de esta

ley, así como de los convenios colectivos que en ese marco se concertaren. En especial, considerará los sujetos, niveles y contenidos de la negociación, la evolución de la estructura de la negociación colectiva y de los salarios que se fijen en los convenios según los niveles en que hubieren sido concertados, la relación entre unidades de negociación y convenios colectivos de los diversos niveles, los criterios de sucesión, de articulación y de concurrencia de convenios colectivos, las situaciones de exclusión de empresas de los convenios colectivos de ámbito superior, y toda otra cuestión relativa a la negociación colectiva y los convenios colectivos de trabajo que entendiere conveniente evaluar.

Para cumplir su cometido, la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Negociación Colectiva deberá ser informada semestralmente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos acerca de las cuestiones previstas en el párrafo anterior, así como de aquellas otras relativas a la negociación colectiva y los convenios que la Comisión considerare pertinente requerir. Podrá encomendar estudios, pedir informes a otros entes u organismos públicos y privados así como a las empresas y organizaciones sindicales y empresarias. La autoridad administrativa de aplicación deberá previamente considerar las observaciones, recomendaciones y propuestas que formule la Comisión Bicameral, en relación con las cuestiones cuyo seguimiento se encuentra a su cargo.

TITULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY 23.546

ARTICULO 12. — Agrégase al artículo 3º de la ley 23.546 un apartado cuyo texto es el siguiente:

"En el ejercicio de su autonomía colectiva y dentro de su capacidad representativa, las partes pueden acordar la preservación del ámbito funcional o territorial del convenio anterior, o su modificación.

En el caso de conflicto relativo a la determinación del ámbito funcional o territorial de la unidad de negociación, las partes, en ejercicio de su autonomía colectiva, pueden:

— Requerir la intervención de mediadores públicos o privados.

— Suscribir un compromiso arbitral.

— Someterse a la intervención del Servicio Federal de Mediación y Arbitraje previsto en la presente ley".

ARTICULO 13. — Incorpórase como artículo 3º bis de la ley 23.546 el siguiente texto:

"Artículo 3º bis: Créase el Servicio Federal de Mediación y Arbitraje como una persona de derecho público no estatal, con autonomía funcional y autarquía financiera. Su misión será intervenir en los conflictos colectivos que se planteen en el marco de la negociación colectiva y cuya actuación sea requerida de común acuerdo por las partes del conflicto. El decreto reglamentario de la presente ley describirá sus funciones, determinará su organización, definirá sus autoridades y los procedimientos para su designación, que deberán asegurar su independencia del poder político y de las representaciones sectoriales".

ARTICULO 14. — Agrégase al artículo 4º de la ley 23.546, el siguiente texto:

"3. Las partes están obligadas a negociar de buena fe, lo que implica:

a) La concurrencia a las reuniones fijadas de común acuerdo o por los organismos o terceros que las convoquen en el marco de los procedimientos de solución de conflictos previstos en el artículo anterior.

b) La designación de negociadores con mandato suficiente.

c) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo fructífero y equilibrado. En especial las partes están obligadas a intercambiar la información relacionada con la distribución de los beneficios de la productividad y la evolución reciente y futura del empleo.

d) La realización de reales esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

4. En la negociación colectiva entablada al nivel de la empresa cuya dotación supere los 40 trabajadores, dicho intercambio alcanzará, además, a las informaciones relativas a los siguientes temas:

a) situación económica de la empresa, del sector y del entorno en el que aquélla se desenvuelve;

b) costo laboral unitario e indicadores de ausentismo;

c) innovaciones tecnológicas y organizacionales previstas;

d) organización, duración y distribución del tiempo de trabajo;

e) siniestralidad laboral y medidas de prevención;

f) planes y acciones en materia de formación ocupacional.

5. Debe entenderse que la obligación de negociar de buena fe subsiste en los casos de procedimientos preventivos de crisis de empresa y en los procesos concursales, lo que implica:

A) Antes o durante la tramitación de un procedimiento preventivo de crisis, regulado en el Capítulo VI del Título III de la ley 24.013, la empresa que lo inste deberá informar a sus trabajadores y a la representación sindical de los mismos acerca de las causas y consecuencias de dicha crisis. Asimismo, una vez abierto el procedimiento, la empresa deberá informar a la representación sindical de sus trabajadores acerca de las materias que siguen:

a) Mantenimiento de empleo.

b) Movilidad funcional, horaria o salarial.

c) Inversiones, innovación tecnológica, reconversión productiva y cambio organizacional.

d) Recalificación y formación profesional de la mano de obra empleada en la empresa.

e) Recolocación interna o externa de los trabajadores excedentes y régimen de ayuda a la recolocación.

f) Aportes convenidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

g) Ayuda para la creación de emprendimientos productivos por parte de los trabajadores excedentes.

B) En la negociación del convenio colectivo de crisis prevista en el artículo 20 de la ley 24.522, la empresa informará a la representación sindical de sus trabajadores acerca de las siguientes circunstancias:

a) causas de la crisis y sus repercusiones sobre el empleo;

b) situación económico-financiera de la empresa y del entorno en que se desenvuelve;

c) propuestas de acuerdo con los acreedores;

d) rehabilitación de la actividad productiva;

e) renuncia a privilegios laborales.

6. Quienes reciban información calificada de confidencial por la empresa como consecuencia del cumplimiento por parte de ésta de los deberes contemplados en este artículo están obligados a guardar secreto acerca de la misma.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 a 55 de la ley 23.551, será considerada práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo, por parte de los empleadores, de las asociaciones profesionales que los representen o de las asociaciones sindicales, la de rehusarse injustificadamente a negociar colectivamente de buena fe con la asociación sindical, el empleador o la organización de empleadores legitimados para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación.

En tal caso la parte afectada por el incumplimiento podrá promover querella por práctica desleal ante el Tribunal competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación. El Tribunal dispondrá el cese inmediato del comportamiento obstructivo del deber de negociar de buena fe y podrá además sancionar prudente y razonadamente a la parte incumplidora, con una multa de hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de la masa salarial del mes en que se produce el hecho, de los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera su actitud y no cesara en su incumplimiento, el importe de la sanción se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada cinco (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia el máximo previsto en el presente artículo podrá elevarse hasta el equivalente al cien por ciento (100%) de esos ingresos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 del Código Civil.

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino programas de capacitación laboral emanados del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y al Fondo de Desempleo en la proporción que fije la reglamentación de la presente ley.

Cuando la práctica desleal fuera reparada mediante el cese de los actos motivantes dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento (50%).

La promoción de la querella por violación al deber de negociar de buena fe no suspende el plazo de negociación convencional que hayan acordado las partes o se haya establecido por ley".

ARTICULO 15. — Modifícase el artículo 5º de la ley 23.546, el que tendrá en lo sucesivo el siguiente texto:

"Artículo 5º: De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará un acta resumida.

Los acuerdos se adoptan con el consentimiento de los sectores representados.

Cuando en el seno de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalece la posición de la mayoría, de conformidad con su aptitud representativa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la ley 14.250".

ARTICULO 16. — Derógase el primer apartado del artículo 6º de la ley 23.546.

ARTICULO 17. — Modifícase el artículo 7º de la ley 23.546, el que tendrá en lo sucesivo el siguiente texto:

"Artículo 7º: En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones será de aplicación la ley 14.786, salvo que las partes optaren de común acuerdo por someterse a una de las alternativas previstas en el artículo 3º de esa ley."

TITULO V

BALANCE SOCIAL

ARTICULO 18. — Las empresas que ocupen a más de quinientos (500) trabajadores deberán elaborar anualmente un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. Este documento será girado por la empresa a la representación sindical de sus trabajadores, dentro de los treinta (30) días de elaborado.

TITULO VI

SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCION DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo I

Composición, Funciones y Principios de Actuación

ARTICULO 19. — Créase el Sistema Integrado de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social, garantizar los derechos de los trabajadores previstos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y en los Convenios Internacionales ratificados por la Argentina, eliminar el empleo no registrado y demás distorsiones que el incumplimiento de la normativa del Trabajo y de la Seguridad Social provoca en los mercados. El sistema estará integrado por los organismos que fije la reglamentación. Los servicios que integren el Sistema serán prestados por la autoridad administrativa del Trabajo y la Seguridad Social nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actuarán bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional.

ARTICULO 20. — Los organismos del Sistema Integrado de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de sus respectivas jurisdicciones, vigilarán y exigirán el cumplimiento de la normativa vigente, y desarrollarán acciones educativas y de asesoramiento.

ARTICULO 21. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación ejercerá las funciones de autoridad central de la inspección del trabajo en todo el territorio nacional.

En ejercicio de tales funciones, este Ministerio:

a) velará para que los distintos servicios cumplan con las normas que los regulan y, en especial, con las exigencias de los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo;

b) coordinará la actuación de todos los servicios, formulando recomendaciones y elaborando planes de mejoramiento;

c) ejercerá las demás funciones que a la Autoridad Central asignan los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo y sus recomendaciones complementarias y aquellas otras que contribuyan al mejor desempeño de los servicios.

ARTICULO 22. — Cuando un servicio local de inspección del trabajo, no cumpla con las exigencias de los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo o las que se derivan de este Capítulo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación propondrá al Consejo Federal del Trabajo la elaboración de un programa de reorganización.

CAPITULO II

Bases Comunes de Organización de los Servicios

ARTICULO 23. — Cada servicio de inspección informará a las organizaciones empresariales y sindicales acerca de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados.

Los representantes sindicales de los trabajadores, tendrán derecho a acompañar al inspector durante la inspección y a ser informados de sus resultados.

ARTICULO 24. — Los servicios comprendidos en el Sistema Integrado de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social dentro de sus respectivas jurisdicciones, se organizarán bajo la dependencia de una misma autoridad, asumirán las competencias establecidas en este Capítulo y deberán contar con los recursos adecuados para la real y efectiva prestación del servicio. Llevarán un Registro de Inspección, Infracción y Sanciones.

ARTICULO 25. — Los inspectores actuarán de oficio o por denuncia, recogerán en actas el resultado de sus actuaciones y, en su caso, iniciarán el procedimiento para la aplicación de sanciones. Podrán limitarse a advertir o intimar al sujeto responsable, siempre y cuando de la infracción no se derive perjuicios a los trabajadores o al Sistema de Seguridad Social.

En el ejercicio de sus funciones y dentro de su jurisdicción, los inspectores están facultados para:

a) entrar en los lugares sujetos a inspección, sin necesidad de notificación previa ni de orden judicial de allanamiento;

b) requerir la información y realizar las diligencias probatorias que consideren necesarias, incluida la identificación de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado;

c) solicitar los documentos y datos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, intimar el cumplimiento de las normas y hacer comparecer a los responsables de su cumplimiento;

d) clausurar centros de trabajo en los supuestos legalmente previstos y ordenar la suspensión inmediata de tareas que —a su juicio— impliquen un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los trabajadores.

En todos los casos los inspectores, levantarán acta circunstanciada del procedimiento que firmarán junto a el o los sujetos responsables.

Los responsables del cumplimiento de la normativa del trabajo y seguridad social, están obligados a colaborar con el inspector, así como a facilitarle la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus competencias.

La fuerza pública deberá prestar el auxilio que le requiera el inspector en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 26. — Comprobada la infracción a las normas laborales que impliquen en alguna forma una evasión tributaria o de la Seguridad Social, el hecho deberá ser denunciado formalmente y a sus efectos a la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o a los otros organismos de control fiscal. Ello sin perjuicio de la notificación fehaciente a las autoridades de control migratorio en caso de haberse constatado la utilización de extranjeros indocumentados y/o no registrados, a los fines de la aplicación de las sanciones penales previstas en la normativa vigente sobre esta materia.

ARTICULO 27. — El Régimen Jurídico del Inspector deberá establecer:

a) el ingreso por concurso de antecedentes y oposición;

b) garantías de estabilidad en el empleo y de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones;

c) las incompatibilidades y los regímenes disciplinarios y de retribuciones;

d) programas de capacitación profesional.

ARTICULO 28. — Los Inspectores de Trabajo no podrán tener interés directo o indirecto en entidades vinculadas a la actividad sujeta a vigilancia y no deberán revelar, aún después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales, industriales o tecnológicos cuyo conocimiento sea consecuencia del ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán informar al empleador sobre la denuncia que motiva la inspección que realicen.

Las distintas jurisdicciones establecerán programas de capacitación para los inspectores.

ARTICULO 29. — Los regímenes retributivos de los inspectores definirán las remuneraciones en función de la especial responsabilidad del puesto, de la plena disponibilidad, del desempeño individual y de los objetivos y resultados globales del servicio, suprimiéndose cualquier participación en las multas.

ARTICULO 30. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al sistema creado en el Capítulo I, organizando sus respectivos servicios de inspección del trabajo de acuerdo a los objetivos fijados en la presente ley.

ARTICULO 31. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos deberá destinar la totalidad de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones pecuniarias a la infracción de la normativa laboral, sea por imperio de la ley 18.694 o de la ley 25.212, al fortalecimiento, profesionalización y mejora del servicio a la inspección del trabajo, incluido lo atinente a higiene y seguridad del trabajo.

Inclúyase en la finalidad antedicha la celebración y ejecución de convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para alcanzar los objetivos descriptos en el párrafo anterior.

A partir del año 2004, el Poder Ejecutivo podrá reducir la cuantía de la afectación dispuesta en este artículo, si se comprobara que los objetivos están prudencialmente alcanzados.

Invítase a las provincias a dictar normas similares a las precedentes, en sus respectivas jurisdicciones.

TITULO VII

SIMPLIFICACION REGISTRAL

ARTICULO 32. — Institúyese en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, una unidad de ejecución del proceso de simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, con el objeto de que el registro de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite. Además constituirá y mantendrá actualizado el padrón de empleadores y trabajadores con sus grupos familiares incluidos, y la información sobre el desarrollo de las relaciones laborales. Asimismo satisfacerá las necesidades de información de los organismos públicos y privados del sistema de Seguridad Social, de la inspección del trabajo, de las organizaciones sindicales y de los entes de control.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para poner en funcionamiento el sistema a cuyos efectos deberá observar las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 24.013, en lo que sea pertinente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33. — En los casos que en razón de un conflicto de trabajo, las partes decidieran la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, éstas deberán garantizar la prestación de servicios mínimos que impidan su interrupción.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos estará facultado para disponer intimatoriamente la fijación de servicios mínimos que deben mantenerse en cada establecimiento o empresa cuando las partes hubiesen agotado la instancia tendiente al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior sin acuerdo en tal sentido.

A falta de acatamiento de lo acordado previamente entre las partes o de la determinación que efectúe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, éste procederá a instrumentar los procedimientos de los incisos 2 y 3 del artículo 56 de la ley 23.551.

Será de aplicación la ley 14.786 a los fines de encauzar el conflicto y propender a su resolución.

Las facultades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos deberán ejercerse conforme las normas y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO 34. — Deróganse los artículos 11, 18 y 20 de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88), 12, 14, 15 y 16 de la ley 25.013, el inciso e) del artículo 2 del Anexo I de la ley 25.212, las leyes 16.936, 18.608, 18.692, 20.638, los decretos 2184/90, 470/93 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.250—

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 432/2000

Bs. As., 29/5/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.250 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Héctor J. Lombardo.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 433/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Camerún.

Bs. As., 29/5/2000

VISTO el Decreto Nº 145 de fecha 25 de febrero de 1999, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al señor D. José Néstor URETA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CAMERUN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CAMERUN, al señor D. José Néstor URETA (M.I. Nº 10.066.447), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SOLIDARIDAD PREVISIONAL

Decreto 438/2000

Adóptanse medidas de excepción tendientes a corregir el estado de emergencia del Régimen Previsional Público del Sistema de Reparto.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el estado de emergencia del Régimen Previsional Público del Sistema de Reparto basado en el principio de solidaridad previsional, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado de los diversos regímenes previsionales que se abonan por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se advierten innúmeros beneficiarios que accedieron a sus prestaciones previsionales en base a normas que regularon el acceso a las jubilaciones con edades notoriamente inferiores a las de las leyes generales y emolumentos que los superaban ampliamente.

Que ello resulta manifiesto, si se comparan edades de los beneficiarios provenientes de leyes generales; con las de los regímenes aludidos en el párrafo precedente, por ejemplo, en el caso de los beneficios otorgados por regímenes provinciales transferidos a la Nación, se observan MIL (1000) prestaciones correspondientes a individuos con edades comprendidas entre DIECIOCHO (18) y CUARENTA (40) años, y ONCE MIL TRESCIENTOS (11300) entre CUARENTA Y UN (41) y CINCUENTA (50) años de edad.

Que si la comparación fuese en materia de haberes, la relación entre el monto de la jubilación como porcentaje del sueldo del trabajador activo en el mismo cargo, más que duplica el promedio nacional.

Que el mantenimiento de esas magnitudes dio lugar a un déficit de PESOS MIL SETECIENTOS MILLONES ($ 1.700.000.000.-) en el conjunto de las cajas provinciales transferidas en el año 1999, lo que supera las posibilidades presupuestarias existentes y hacen peligrar los pagos de carácter ordinario que mensualmente la Administración debe hacer efectivos a la totalidad de jubilados y pensionados.

Que la observación que antecede adquiere especial relevancia en los esquemas establecidos para determinadas categorías de empleados y funcionarios, tanto en los sistemas nacionales previsionales como en los municipales y provinciales, transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.307.

Que, pese a las deducciones reguladas por aplicación de las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 24.463, recientemente modificada a través de la Ley Nº 25.239, no se logra alcanzar un equilibrio entre las jubilaciones superiores a los montos establecidos en dicho artículo y las de menor cuantía.

Que en mérito a lo señalado en el primer considerando de este decreto, se impone la urgente necesidad de proteger el equilibrio de las finanzas públicas, en los casos de mayor distorsión observada, excluyendo a las prestaciones por fallecimiento y por retiros por invalidez, y a las situaciones amparadas en regímenes especiales para las fuerzas armadas y de seguridad o defensa, y el personal militarizado de las mismas, o en disposiciones especiales para quienes hayan prestado servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

Que en este orden de ideas, procede considerar primariamente dos rangos de beneficiarios, los que a la fecha de publicación del presente tengan hasta CINCUENTA (50) años inclusive, y aquéllos con edades comprendidas entre los CINCUENTA Y UN (51) y los SESENTA (60) años.

Que cabe disponer, a los primeros se les efectúe una quita no reintegrable en carácter de contribución al Sistema Público de Reparto del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y a los segundos del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), de los haberes mensuales por todo concepto.

Que al alcanzar los primeros la edad de CINCUENTA Y UN (51) años pasarán inmediatamente al rango siguiente de contribución.

Que consecuentemente los segundos, al cumplir SESENTA (60) años, serán restituidos en el goce integral de sus haberes.

Que los restablecimientos parciales o totales de los haberes se mantendrán vigentes, hasta tanto la Ley de Presupuesto Nacional disponga parámetros diferentes de financiamiento, con respecto a las medidas aquí adoptadas.

Que inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentada a partir de la causa "TIBURCIO LOPEZ y otros c/Pcia. de Tucumán", "… habilita al Estado a adoptar el recurso extremo de reducir los beneficios, actuales y futuros, dentro de una proporcionalidad justa y razonable haciendo así efectivo el principio de solidaridad…"; "… si bien ninguna ley podría hacer caducar beneficios jubilatorios concedidos, dicha protección no alcanza en igual grado a la cuantía de los haberes, pues éstos pueden limitarse en lo sucesivo…".

Que asimismo señaló, en los autos caratulados "CHOCOBAR, Sixto Celestino, c/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, s/reajuste por movilidad" (según causa C.278.XXVIII, sentencia del 27 de diciembre de 1996), "… a los fines de una correcta interpretación de la Ley Suprema, no debe olvidarse que la reforma constitucional de 1994, ha incorporado con jerarquía constitucional, como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la primera parte de Nuestra Carta Magna, los derechos consagrados en ciertos tratados internacionales (conforme causa G.423.XXVII, GABRIELLI, Mario Carlos, c/ Estado Nacional, s/contencioso administrativo, sentencia del 5 de julio de 1996), "… la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que" … toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, … habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado" (art. 22). En análogo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que "los estados partes se comprometen adoptar providencias, para lograr progresivamente la plena

efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación…en la medida de los recursos disponibles" (art. 26).

Que por otra parte en el voto de una de las diferencias planteadas en ese fallo, se destaca que " … un sistema de seguridad social no puede ser el resultado de políticas voluntaristas, sino el de las posibilidades ciertas, concretas y reales de una comunidad en un momento dado. Todo apartamiento de esas posibilidades convierte a la seguridad social en una utopía en una mera aspiración vacía de contenido … Pero es claro que para la generalidad, no se justifica que quien goza de buena salud y conserva su capacidad laboral tenga derecho a exigir de los demás un esfuerzo superior al propio para que se le pague su prestación. Reconocer derechos para tales casos y mucho más sin contar con los medios adecuados para su resguardo, resulta una actitud pública y socialmente irresponsable…".

Que se estima que las medidas propuestas traerán como consecuencia un ahorro superior a los PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 240.000.000), durante el primer año de aplicación.

Que se trata de medidas adoptadas para preservar intereses superiores y conforme a pautas que guardan debidamente la proporcionalidad y razonabilidad (conf. Fallo C. S. causa "Russo, Angel y otra v E.C. de Delle Donne" - 15/5/59).

Que el Presidente de la Nación tiene el manejo de los fondos públicos y, cuando los ingresos son insuficientes para afrontar el pago de los gastos autorizados por el CONGRESO NACIONAL, el PODER EJECUTIVO está obligado a realizar las economías que sean necesarias para cumplir con las funciones públicas.

Que procede facultar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para dictar la normativa necesaria a los fines del cumplimiento e implementación del presente decreto, el que entrará en vigencia a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación oficial.

Que las nuevas demandas sociales, se dan en todo el ámbito del territorio nacional, razón que justifica invitar a las provincias a adherir al contexto de esta normativa de excepción, habida cuenta que la problemática se plantea también en los sistemas previsionales no transferidos al Estado Nacional.

Que la crítica situación antes descripta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes resultando imperioso el dictado del presente.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Los beneficiarios del Sistema Público de Reparto nacionales y los provenientes de los sistemas previsionales municipales y provinciales, transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.307, que a la fecha de publicación de este decreto, tengan hasta CINCUENTA (50) años inclusive, percibirán por todo concepto el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los haberes mensuales.

Art. 2º — Los beneficiarios del Sistema Público de Reparto nacionales y los provenientes de los sistemas previsionales municipales y provinciales, transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.307, que a la fecha de publicación de este decreto, tuvieren edades comprendidas entre los CINCUENTA Y UN (51) y los SESENTA (60) años, percibirán por todo concepto el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) de los haberes mensuales.

Art. 3º — Los beneficiarios alcanzados por el artículo 1º, al cumplir los CINCUENTA Y UN (51) años y hasta llegar a los SESENTA (60) años, pasarán a la reducción comprendida en el artículo 2º del presente.

Art. 4º — Las quitas no reintegrables reguladas en los artículos que anteceden, revestirán el carácter de contribución al Sistema Público de Reparto, para atender su financiamiento.

Art. 5º — Estas quitas serán contributivas al Sistema Público de Reparto y no serán reintegrables. Se mantendrán vigentes hasta tanto la Ley de Presupuesto Nacional disponga parámetros diferentes de financiamiento.

Art. 6º — Exclúyense de estas disposiciones a las prestaciones por fallecimiento y por retiros por invalidez, y a las situaciones amparadas en regímenes especiales para las fuerzas armadas y de seguridad o defensa y el personal militarizado de las mismas, o en disposiciones especiales para quienes hayan prestado servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

Art. 7º — Invítase a las provincias a adherir al contexto de esta normativa de excepción, habida cuenta que la problemática se plantea también en los sistemas previsionales no transferidos al Estado Nacional.

Art. 8º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para dictar las disposiciones necesarias a los fines del cumplimiento e implementación del presente decreto, el que entrará en vigencia a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación oficial.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Ricardo H. López Murphy. — Héctor J. Lombardo. — Nicolás V. Gallo. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Juan J. Llach. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 429/2000

Bs. As., 29/5/2000

Determínanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Berlín (República Federal de Alemania), respondiendo a la invitación del Canciller de dicha República Gerhard Schroder, con el fin de participar de la Conferencia Internacional "Gobernar en el siglo XXI con estilo moderno". La mencionada misión se iniciará el 31 de mayo de 2000 y tendrá una duración de cinco (5) días.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 425/2000

Bs. As., 29/5/2000

Recházanse los reclamos interpuestos por la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) contra el Artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, reglamentario de la Ley Nº 24.065, y modificado por el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995; el Artículo 5º de este último Decreto en cuanto establece la figura del "comercializador de energía eléctrica" y la Resolución ex Secretaria de Energía y Puertos del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 21 del 15 de enero de 1997, en cuanto aprueba los Anexos 31 y 32 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) aprobado por la Resolución ex-Secretaría de Energía Eléctrica Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 61/2000

Bs. As., 26/5/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2000 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Programas 01 - Actividades Centrales, Actividad 01 - Conducción, Política y Dirección Estratégica, Actividad 02 - Conducción de los Servicios de Apoyo, 09 - Actividades Comunes a los Programas 28-29-31-32-33-35-37 y 41, Actividad 01 - Dirección de la Política Educativa; 26 - Desarrollo de la Educación Superior, Actividad 01 - Conducción y Apoyo a las Políticas de Educación Superior; 28 - Investigación y Desarrollo Educativo, Actividad 01 - Dirección y Coordinación, Actividad 02 - Transformación Curricular y Promoción del Cambio Institucional; 29 - Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente, Actividad 01 - Dirección y Coordinación, Actividad 02 - Formación Docente, Actividad - 03 - Perfeccionamiento y Actualización Docente; 31 - Red Federal de Información, Actividad 01 - Dirección y Coordinación; 32 - Evaluación de la Calidad Educativa, Actividad 01 - Dirección y Coordinación; 35 - Servicio de la Biblioteca de Maestros, Actividad 02 - Servicios Bibliográficos y Documentales en Educación; y 41 - Reforma Institucional de las Provincias y Gobierno Ciudad de Buenos Aires, Actividad 02 - Reforma del Sistema de Gestión Administrativa y Actividad 03 - Formación y Capacitación de Funcionarios del Sector Educativo.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 939/2000

Declárase la baja de la firma Ecomen S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/2000

VISTO el expediente Nº 392/96 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ECOMEN S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de abril de 1995, con el número TRESCIENTOS NUEVE (309).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de abril de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que ECOMEN S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma ECOMEN S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa ECOMEN S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 941/2000

Suspéndese la ejecución de la baja de la firma Transportes Vidal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/5/2000

VISTO el expediente Nº 977 del Registro de la exCOMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 29/2/2000 la Resolución CNC Nº 157 mediante la que se dispuso la baja de la firma TRANSPORTES VIDAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Que con fecha 7/3/2000 se diligenció en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, una cédula mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en presentación del 15/3/2000, obrante a fojas 253/256 TRANSPORTES VIDAL S.A. interpone recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución CNC Nº 157/2000 a fin de que se deje sin efecto la misma y se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que asimismo solicita que, teniendo en consideración los graves perjuicios que tanto así como a sus clientes ocasionaría la suspensión de la actividad por su parte, como consecuencia de la resolución dictada, la cantidad de compromisos asumidos y por encontrarse involucrada la prestación de un servicio de carácter público, se suspenda la ejecución de la baja dispuesta durante la sustanciación de los recursos deducidos en los términos del artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la recurrente manifiesta que solicita que se deje sin efecto la Resolución CNC Nº 157/2000 en virtud de que por Resolución SC Nº 92/2000 se encuentra suspendida transitoriamente la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, lo cual le imposibilita subsanar su situación por dicha vía.

Que con fecha 22/3/2000 la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo dispuso a foja 290 hacer saber a la firma TRANSPORTES VIDAL S.A. que, en virtud del dictado de la Resolución SC Nº 133 del 10/3/2000 (B.O. Nº 29.358 del 15/3/2000) que modificó el artículo 1º de su similar Nro. 92/2000 excluyendo de la suspensión allí dispuesta los supuestos de reinscripción previstos por la Resolución CNCT 007/96, contaba con la alternativa de acogerse al citado régimen de reinscripción, petición que excluiría la vía recursiva y que, en tal caso, debería formular expresamente y por escrito dentro del plazo de CINCO (5) días, vencido el cual se daría curso a la tramitación del recurso de reconsideración que interpusiera contra la Resolución CNCT 157/2000.

Que la interesada fue notificada de dicha disposición el 23/3/2000 mediante cédula obrante a foja 291 de estas actuaciones.

Que en nueva presentación de fecha 30/3/2000, obrante a foja 292, TRANSPORTES VIDAL S.A. manifiesta que, a fin de evitar un dispendio de jurisdicción, viene a solicitar su reinscripción como Prestador de Servicios Postales y que, de acuerdo a ello, se deje sin efecto el trámite del recurso de reconsideración interpuesto con fecha 15/3/2000 contra la Resolución CNC 157/2000.

Que, asimismo, peticiona que se mantenga en vigencia el pedido de suspensión que interpusiera en el recurso referido, hasta tanto se le otorgue la reinscripción definitiva.

Que en lo que se refiere al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 157/2000, la presentación de la interesada da cuenta de sus fundamentos y los graves peligros que la baja oportunamente dispuesta le irrogan.

Que en consideración a lo expuesto, y en mérito a lo que fuera resuelto por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en anteriores precedentes, debe tenerse especialmente en cuenta, a los efectos de evaluar la suspensión preventiva de un acto administrativo como el aquí en trato, la conducta de la empresa en cuestión, en lo que se refiere a la exteriorización de su voluntad de cumplimiento de los requisitos que oportunamente se hubieran omitido.

Que no existe en la hipotética suspensión del acto administrativo dictado, un perjuicio a la Comunidad o una paralización de la actividad de la Administración que impida evaluar esa cesación temporaria de efectos, sin perjuicio de lo que se decida en definitiva.

Que en este orden de ideas, debe tenerse como norte del accionar de este Ente de Control el de favorecer la regularización de todos aquellos que deseen ingresar en la prestación de actividades postales, tendiendo a facilitar todo aquello que posibilite a las empresas mantenerse dentro de la legalidad y sin violentar principios fundamentales.

Que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, resulta de operatividad inmediata e importa el cese en la prestación de la actividad postal.

Que las circunstancias apuntadas permiten la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 19.549, que permite a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado, en este caso, de la baja dispuesta por Resolución CNC Nº 157/2000.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la ejecución de la baja de la empresa TRANSPORTES VIDAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC Nº 157 del 29/2/2000 hasta tanto se resuelva la petición de reinscripción formulada por la interesada.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein. — José H. Rufeil.

Comisión Administradora del Río Uruguay

PESCA

Resolución 13/2000

Modificación de la Resolución Nº 8/98, en relación con la adopción de nuevas tallas mínimas, por debajo de las cuales no pueden ser objeto de capturas distintas especies, a fin de aumentar la protección del recurso pesquero.

Plenario: 14/4/2000

Acta No.: 06/2000

Paysandú, 14 de abril de 2000

VISTO: lo propuesto por la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos a consecuencia de la revisión de las tallas mínimas de capturas de las principales especies de interés comercial en el Río Uruguay, y

CONSIDERANDO: 1) Que la Comisión Administradora del Río Uruguay mediante Resolución Nº 8/98 del 20 de marzo de 1998, estableció en su artículo 3º) las medidas mínimas, por debajo de las cuales no pueden ser objeto de capturas distintas especie.

2) Que el análisis de dichas tallas mínimas, tomando como base la información disponible sobre distribuciones de tallas, tallas de primera madurez y ecuaciones de crecimiento, aconseja su adecuación.

3) Que mediante la adopción de estas nuevas tallas mínimas se eleva la protección del recurso pesquero.

4) Que estos criterios permiten dejar tallas de captura mayores lo que posibilitará de 2 a 4 períodos reproductivos, según la especie.

ATENTO: a las potestades y responsabilidades conferidas estatutariamente en la materia;

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º) de la Resolución No. 8/98 del 20 de marzo de 1998 publicado en el Boletín Oficial 28.893 de la República Argentina del 8 de junio de 1998 y en el Diario Oficial No. 25.040 de la República Oriental del Uruguay de fecha 01 de junio de 1998, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Las especies que se indican en los incisos siguiente del presente artículo, no podrán ser objeto de captura en ninguna categoría de pesca, cuando su longitud estándar (Ls) se halle por debajo de las siguientes medidasmínimas:

a) Armado	Pterodoras granulosos	35 cm.
b) Bagre amarillo	Pimelodus maculatus	20 cm.
c) Boga común	Leporinus obtusidens	34 cm.
d) Dorado	Salminus maxillosus	65 cm.
e) Bagre negro	Rhamdia quelen	30 cm.
f) Patí	Luciopimelodus pati	40 cm.
g) Pejerrey	Odonteshes bonariensis	25 cm.
h) Sábalo	Prochilodus lineatus	37 cm.
i) Surubí	Pseudoplatystoma coruscans	85 cm.
j) Tararira	Hoplias malabaricus	33 cm.

A todos los efectos previstos en el presente Artículo, los valores correspondientes a la longitud estándar (Ls), se corresponde con la distancia entre el hocico y la base de la aleta caudal, medida en centímetros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, notifíquese a las autoridades competentes de los Estados Parte, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica y archívese. — Rodolfo Zanoniani. — Rodolfo R. Marchessi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 952/2000

Mantiénese inscripta a la firma S.S. Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/5/2000

VISTO el expediente Nº 7645 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada S.S. SERVICIOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 24 de octubre de 1997, con el número QUINIENTOS (500).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 230 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada S.S. SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada S.S. SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el numero QUINIENTOS (500).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Trabajo
y
Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución Conjunta 58/2000 y 103/2000

Regláméntase el circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento, así como el régimen sancionatorio correspondiente al Programa Trabajar III. Asimismo, se hacen aplicables las determinaciones de estas nuevas modalidades, a aquellos procesos pendientes de resolución, tanto respecto del Programa Trabajar II y Trabajar III, en cuanto resulten más favorables a los administrados.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO las Leyes Nros. 24.013; 25.233 y 25.237, el Decreto P.E.N. Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Decisión Administrativa Nº 01 de fecha 12 de enero de 2000, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998, Nº 374 de fecha 1º de junio de 1998, Nº 488 de fecha 28 de julio de 1998, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 551 y S.T. Nº 46 de fecha 13 de agosto de 1998; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397 de fecha 1º de junio de 1998; la Resolución S.E. Nº 40 de fecha 15 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98 es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL reglamentar el Programa TRABAJAR III.

Que es preciso modificar la reglamentación del Anexo I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98 a fin de armonizar los criterios de verificación y ejecución de proyectos aprobados en el marco del Programa TRABAJAR III.

Que la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 551/98 y S.T. Nº 46/98 fijó las penalidades y el procedimiento sancionatorio a seguir a partir de la supervisión, seguimiento y/o auditoría del Programa.

Que se ha dispuesto un nuevo circuito de liquidaciones y pagos de las ayudas económicas no remunerativas a los beneficiarios del Programa TRABAJAR.

Que por el Decreto Nº 20/99 se crearon la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE TRABAJO, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que asimismo, se creó por dicha norma la SUBSECRETARIA DE EMPLEO en el seno de la SECRETARIA DE EMPLEO con las funciones de proponer políticas y desarrollar programas que faciliten la inserción laboral y mejoren las condiciones de empleabilidad y especialmente de supervisar la ejecución de los programas de empleo y capacitación laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/00 ha previsto que corresponde a la SECRETARIA DE TRABAJO la actividad de fiscalización de proyectos sociales y constatación de beneficiarios mediante visitas a los proyectos en ejecución a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y metas fijadas en los mismos.

Que a los fines propios del programa resulta más eficaz y coadyuvante evitar la incidencia de las medidas preventivas en el cobro de las ayudas económicas dirigidas a los beneficiarios aportados a los proyectos correspondientes, que no puedan ser ejecutados por razones imputables al Organismo Responsable.

Que por razones de igualdad ante la administración, corresponde hacer aplicable las determinaciones de las nuevas modalidades de seguimiento, supervisión, y del régimen de sanciones que se aplica por la presente, a aquellos procesos que sobre el TRABAJAR II y III se encuentren aún pendientes de resolución, en cuanto resultaran más favorables a los administrados.

Que por lo tanto, corresponde reformular diversos aspectos de la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 551/98 y S.T. Nº 46/98, en atención a las aludidas modificaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas por la Ley Nº 25.233, el Decreto P.E.N. Nº 20/99, la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98 y la Resolución S.E. Nº 40/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
Y EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Regláméntase el circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento, así como el régimen sancionatorio correspondiente al PROGRAMA TRABAJAR III, a través de la presente Resolución y de sus Anexos complementarios, los que forman parte integrante de la misma. Asimismo, la presente se aplicará sobre los procedimientos que se encuentren aún pendientes de resolución, tanto respecto del PROGRAMA TRABAJAR II y TRABAJAR III, en cuanto resulten más favorables a los administrados.

Art. 2º — Apruébase el circuito establecido por el ANEXO I y los formularios aplicativos que obran en los siguientes anexos, según se detalla:

ANEXO II: Formulario de Visita de Supervisión (Primera Visita).

ANEXO III: Formulario de Visita de Supervisión (Visita Intermedia).

ANEXO IV: Formulario de Visita de Supervisión (Última Visita).

ANEXO V: Formulario de Intimación.

ANEXO VI: Remito de presentación de Formularios de visitas de supervisión.

ANEXO VII: Informe de Diagnóstico y Recomendación de la GECAL.

ANEXO VIII: Disposición de Suspensión de Aprobación en la URAT.

ANEXO IX: Disposición de Inicio de Procedimiento Sancionatorio

ANEXO X: Planilla Resumen de los proyectos con medidas preventivas y/o sancionatorias.

ANEXO XI: Informe de Gestión de las medidas preventivas e inicio del procedimiento sancionatorio con recomendación del Gerente.

ANEXO XII: Plan de Regularización de Proyectos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Jorge J. Sappia. — Horacio G. Viqueira.

ANEXO I

Circuito de Seguimiento

El presente Anexo establece los procedimientos y el circuito operativo para el seguimiento de los Proyectos del Programa Trabajar III, de conformidad con la Resolución M.T y S.S. Nº 327/98.

LA DOCUMENTACION

1) La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) una vez protocolizada la Resolución aprobatoria, remitirá a la Agencia Territorial (A.T.) correspondiente a su jurisdicción, copia de los legajos de los proyectos aprobados.

Instrumento: Copia de los proyectos

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la aprobación

Una vez efectuados los cruces y verificaciones de los beneficiarios, la GECAL deberá remitir a la A.T. copia autenticada de la nómina definitiva de los beneficiarios, como así también cualquier modificación referida a cambios en la fecha de inicio o al diseño aprobado (fecha, horario, cronograma, localización, entre otros) conforme al ANEXO IV de la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98 y los reemplazos de beneficiarios que se produjeran con posterioridad a la confección del listado consolidado de las altas.

Instrumentos: Listado definitivo de los beneficiarios y las modificaciones implementadas al proyecto.

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la finalización del proceso de control y cruces para la verificación de las altas de beneficiarios.

PROGRAMACION DE LAS VISITAS DE SUPERVISION

2) La Subcoordinación de Seguimiento Técnico y Fiscalización (SU.SE.FI.), una vez aprobados los proyectos en las instancias correspondientes, se abocará a elaborar una planificación de las visitas de supervisión y la remite a las Agencias Territoriales de todas las jurisdicciones, Direcciones Regionales y Subsecretaría de Empleo. El cronograma es visualizado, a través de una página de Intranet que requiere cargar la provincia y cualquier fecha del mes en curso para mostrar la información.

La página contiene los siguientes datos: Mes de ejecución de cada Visita, Fecha Tope de Visita, Código de Programa, Descripción de Programa, Número de Proyecto, Departamento, Localidad, Nombre del Proyecto, Código de visita, Descripción de visita, Duración en meses, Fecha de Inicio de Proyecto, todos estos datos ordenados por Fecha tope de visita, Localidad, Departamento y Programa.

Instrumento: Página de Intranet enviada a través de Lotus Note hasta que se definan otras vías en el futuro.

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la elaboración de la planificación

3) En el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la planificación cada A.T deberá informar a la SU.SE.FI. con copia a la Subsecretaría de Empleo (S.S.E.), qué proyectos, con qué tipo de visita y en qué mes, no podrá cumplir con las visitas de supervisión, aclarando los motivos por los cuales no puede cumplir con la planificación. Asimismo deberá proponer en qué fechas las llevará a cabo.

Para realizar esta tarea la A.T. deberá:

— Seleccionar de la página de Cronograma de Visitas de Intranet, las filas correspondientes a los proyectos

— Pegarlas en una planilla Excel (hasta que se provea de otra herramienta informática).

— En cada fila deberá agregarse la fecha en la cual se instrumentará la visita pendiente y un código de motivo.

— Los códigos de motivos que podrán incorporarse son los siguientes:

Código	Motivo
1	Climáticos de larga data
2	No disponibilidad de Recursos Humanos
3	Ausencia de Recursos para viáticos o movilidad
4	Ausencia de documentación sobre el Proyecto
5	Otros (Aclarar)

Instrumento: Página de Intranet remitida por Lotus Note

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de la planificación

4) La SU.SE.FI. reprogramará el cronograma inicial y lo vuelve disponible en la página de Intranet, para las siguientes áreas: AT, GECAL, D.R. S.S.E. y S.T. (Secretaría de Trabajo), notificándolas de manera fehaciente.

Instrumento: Envío de Lotus Note informando la reprogramación.

Plazo: Dentro del día hábil siguiente a haber recibido todas las reprogramaciones desde las D.R.

5) Una vez que la A.T. recibe la planificación de las visitas, efectuará la programación de acuerdo a la localización, la distancia y duración de los Proyectos a los efectos de cumplir con la planificación pre-establecida y remitirá copia de la misma a la GECAL y a la D.R.

6) En el caso que la GECAL necesitara realizar solicitudes de visitas extraordinarias fuera del cronograma, las mismas deberán ser requeridas a la A.T., por medio fehaciente con copia a la SU.SE.FI. y a la D.R.. Esta vía podrá ser el Lotus Notes hasta tanto se defina otra más adecuada a la funcionalidad informática del circuito. Cuando se soliciten visitas extraordinarias deberá especificarse:

— Número de Proyecto.

— Tipo de visita

— Motivo de la solicitud

7) La A.T. instrumentará las visitas según el cronograma y notificará los resultados de las mismas por lo menos una vez por semana a la SU.SE.FI., GECAL y D.R.

No se aceptarán resultados de visitas informados a través de un instrumento que no sea el diseñado a tal efecto, es decir, el remito de formularios de supervisión. (Este instrumento podrá ser oportunamente reemplazado por otro que se adecue mejor a la funcionalidad del circuito)

8) En el transcurso de la primer semana del mes siguiente, la SU.SE.FI. confeccionará un informe sobre el cumplimiento de la programación y los desvíos que pudieran detectarse. Este incorporará un balance sobre el cumplimiento de las visitas programadas sumadas a las visitas extraordinarias y será remitido a las A.T., a las D.R. y a la S.S.E.

9) Luego de recibir el reporte de la SU.SE.FI., cada D.R. deberá elaborar un informe en el que se expresen los motivos que pudieron haber ocasionado los desvíos. El mismo será remitido a la SSE con copia a la SU.SE.FI.

Instrumento: Informe enviado por Lotus Note (hasta tanto se defina una vía acorde al desarrollo informático disponible)

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la recepción del reporte

VISITAS DE SUPERVISION

10) Los proyectos tendrán dos visitas, primera y última. La primer visita se realizará durante el primer mes de desarrollo del proyecto, y la última visita en el último mes de ejecución.

En tanto que, se concretará una visita intermedia a los proyectos que tengan cinco o más meses de duración. Esta visita se efectuará al promediar la ejecución del proyecto.

Instrumentos: Formularios de visitas de supervisión (ANEXOS II, III, y IV)

Plazos: La primer visita de supervisión a cada Proyecto se realizará durante el primer mes de ejecución, la intermedia al promediar el desarrollo del proyecto y la última deberá efectuarse en el último mes de ejecución

11) Antes de efectuar la visita es necesario que el supervisor tome conocimiento de la totalidad del Proyecto para tener una visión integral del mismo.

Del Proyecto y de la documentación enviada por la GECAL podrá extraer la siguiente información:

✓ Datos del Organismo Responsable

✓ Número de aprobación y denominación del Proyecto

✓ Nombre del Responsable Técnico, de la/s persona/s a cargo del Proyecto

✓ Cronograma de Actividades a desarrollar

✓ Días y horarios en que se ejecuta el Proyecto

✓ Localización del desarrollo de las actividades de obra.

✓ Anexo III/A de la Resolución S.E. y C.L Nº 458/98 D.E.A Nº 452/98 (listado de altas de beneficiarios) o una impresión del listado incluido en el diskette entregado por el Organismo Responsable.

✓ Anexo III/B de la Resolución S.E. y C.L Nº 458/98 D.E.A Nº 452/98 (listado de bajas de beneficiarios, en caso de haberse producido) o una impresión del listado incluido en el diskette entregado por el Organismo Responsable.

12) La A.T. realizará las supervisiones de acuerdo al cronograma y planificación recibida según lo especificado en el punto 2 y subsiguientes del presente circuito.

Instrumentos: Formularios de Supervisión (ANEXOS II, III y IV) y planificación remitida por SU.SE.FI.

Plazos: ver punto 2 y subsiguientes del presente circuito

13) Al menos una vez por semana la A.T. enviará a la GECAL los remitos y originales de formularios de visita que hubiere efectuado y los remitos a la D.R. y a la SU.SE.FI.

Instrumentos: Formulario/s de visita de supervisión y Remito (Anexo VI)

Plazo: Al menos una vez por semana, a la GECAL, a la D.R. y a la SU.SE.FI.

Medio de envío: Remitos por Lotus Note (LN) a la SU.SE.FI.

IRREGULARIDADES

14) Ante la detección de alguna anomalía en el desarrollo del proyecto, la A.T. deberá efectuar una observación o intimación de acuerdo al carácter de la irregularidad detectada.

La Intimación se efectuará ante irregularidades graves y la Observación ante incumplimientos leves.

Intimación – Irregularidades Graves:

a) La existencia previa de las obras del proyecto

b) Que el tipo de actividad o emprendimiento que se estuviera desarrollando no coincida con el proyecto aprobado.

c) El no inicio de la obra proyectada

d) Un atraso en la obra que impida alcanzar los resultados comprometidos en el cronograma aprobado o la paralización de la misma.

e) Ausentismo de los beneficiarios en un porcentaje que supere el 40% del número total de altas aprobadas.

f) La realización por parte de los beneficiarios de tareas no relacionadas directamente con las previstas en el proyecto.

g) Toda modificación efectuada por el Organismo Responsable al proyecto aprobado, sin comunicación previa a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

h) Omitir dar de baja a los beneficiarios que nunca asistieron o que habiendo asistido dejaron de hacerlo.

i) La falta de los materiales, maquinarias y/o herramientas necesarios para la ejecución del tramo de obra correspondiente al mes siguiente al de la supervisión.

j) Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte del Organismo Responsable de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo del proyecto aprobado.

En el caso de la Observación:

Se efectúa cuando lo detectado consistiera en cualquier otro incumplimiento por parte del Organismo Responsable de una obligación a su cargo que revistiera escasa gravedad, ya sea por acción o por omisión, que no estuviese encuadrado en alguno de los supuestos previstos en el caso de la Intimación y que afectara o pudiera afectar el cumplimiento de las metas previstas.

El supervisor entregará una copia de la hoja del formulario de visita de supervisión correspondiente a la/s *observación/es y recomendación/es* efectuadas para que el Organismo Responsable las corrija.

Instrumento: Observaciones y Recomendaciones del Supervisor de los Formularios de Supervisión del Proyecto

Plazo: En el momento de la supervisión

LA INTIMACION

15) El supervisor de la A.T. una vez detectada/s la/s irregularidad/es deberá entregar copia del formulario de intimación al Organismo Responsable en la persona de su titular o del Representante Legal.

La A.T. se reserva para sí el original con firma y aclaración del notificado.

Aclaración: Si la intimación no pudiera efectuarse ante las personas descriptas en el punto anterior, se deberá enviar Carta Documento al domicilio del Organismo Responsable.

Este envío se efectuará al regreso del supervisor a la A.T. y no será necesario si se hubiera recibido el descargo, en cuyo caso se entiende que hubo notificación tácita.

Instrumento: Formulario de Intimación (ANEXO V)

El Organismo Responsable que fuera objeto de una intimación deberá:

a) Revertir de forma inmediata la/s irregularidad/es detectada/s

b) Efectuar su descargo por escrito ante la GECAL

Instrumento: Descargo por escrito

Plazo: Dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a su notificación

16) La GECAL, una vez recibido el descargo deberá proceder a su evaluación e iniciar las gestiones necesarias con el Organismo Responsable tendientes a revertir la/s irregularidad/es detectada/s.

La GECAL deberá elaborar, sobre todos aquellos proyectos con resultado de visita intimado, un **Informe de Diagnóstico y recomendación** acerca del resultado de las gestiones con el Organismo Responsable incluyendo una recomendación sobre el curso de acción a seguir.

El Informe deberá contener:

a) La descripción de la irregularidad detectada

b) Si el Organismo Responsable hubiera presentado descargo deberá consignar si el mismo fue aceptado o rechazado y los motivos.

c) La Evaluación de los antecedentes del desempeño histórico del Organismo Responsable en otros proyectos; el nivel de compromiso con la ejecución de otros proyectos y/o Programas de Empleo y Capacitación Laboral; la situación social y de empleo de la comunidad en la que se desenvuelve el Organismo; el impacto del proyecto en la misma y el análisis de la situación particular de la irregularidad detectada.

d) Hacer mención a las posibilidades de recomposición del Proyecto, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, etc.

e) La Recomendación sobre el curso de acción a seguir a partir de los resultados obtenidos en las gestiones con el Organismo Responsable.

Este informe tendrá carácter necesario pero no suficiente, a los efectos de que el Director Regional determine la aplicación de medidas preventivas o el inicio del procedimiento de acciones sancionatorias

Deberá ser enviado a la D.R con copia a la SU.SE.FI. hasta los cinco días hábiles anteriores a la siguiente U.R.A.T.

Instrumento: Informe de Diagnóstico y recomendación de la GECAL (ANEXO VII)

Plazo: Hasta los cinco días hábiles anteriores a la siguiente U.R.A.T.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS

17) La Aplicación de Medidas Preventivas

La suspensión de aprobación de Proyectos en la U.R.A.T (Unidad Regional de Aprobación del Programa Trabajar):

A los Organismos Responsables cuyo/s proyecto/s fuera/n objeto de intimación por irregularidad grave, se les podrá aplicar la suspensión de aprobación en la siguiente U.R.A.T.

Esta medida preventiva se aplicará cuando se detecten los siguientes tipos de irregularidad.

a) La existencia previa de las obras objeto del proyecto.

b) Que el tipo de actividad o emprendimiento que se estuviera desarrollando no coincida con el proyecto aprobado.

c) El no inicio de la Obra proyectada

d) Un atraso en la obra que impida alcanzar los resultados comprometidos en el cronograma aprobado o la paralización de la misma.

e) La realización por parte de los beneficiarios de tareas no relacionadas directamente con las previstas en el proyecto.

f) La paralización o discontinuidad no justificada de las actividades del proyecto.

Instrumento: Disposición de suspensión de aprobación en la U.R.A.T (ANEXO VIII)

Plazo: Hasta dos días hábiles antes de la siguiente U.R.A.T.

En cambio, se tendrán en cuenta para la aplicación de la medida preventiva, los antecedentes de desempeño del Organismo, cuando las irregularidades sean las que se detallan a continuación

c) Ausentismo de los beneficiarios en un porcentaje que supere el 40% del número total aprobado.

e) Omitir dar de baja a los beneficiarios que nunca asistieron o que habiendo asistido dejaron de hacerlo.

l) Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte del Organismo Responsable de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo del proyecto aprobado.

El Director Regional aplicará la medida preventiva. En el caso en que la irregularidad persistiera o si se detectara una nueva irregularidad grave el Director Regional, previo informe de Diagnóstico y Recomendación del Gerente, podrá reiterar por única vez la aplicación de la medida preventiva.

Instrumento: Disposición de suspensión de aprobación en la U.R.A.T. (ANEXO VIII)

Plazo: Hasta dos días hábiles antes de la siguiente U.R.A.T.

Levantamiento de la suspensión de aprobación de proyectos en la U.R.A.T.

En los casos en que la irregularidad haya sido subsanada el Director Regional, previo informe de Diagnóstico y Recomendación del Gerente, podrá proceder al levantamiento de la suspensión de aprobación de proyectos en la U.R.A.T. tanto de los proyectos con suspensión por primera vez como en el caso de aquellos en que se haya reiterado la aplicación de la medida.

18) El inicio del procedimiento de acciones sancionatorias

La solicitud de baja del proyecto y suspensión de pago a beneficiarios por todo el plazo de ejecución del proyecto

En el caso de agotarse la acción preventiva y las gestiones tendientes a la regularización del proyecto, como asimismo si el Organismo Responsable incurriera en una nueva irregularidad grave del tipo a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) la D.R. deberá acompañar con la aplicación de la suspensión del pago de la ayuda económica a los beneficiarios por el plazo de ejecución del proyecto la elevación de la solicitud de baja del mismo.

La D.R. iniciará el procedimiento de las acciones sancionatorias, determinando la suspensión de pagos por el plazo que resta ejecutar el proyecto y solicitará la baja del mismo e informará inmediatamente a la GECAL la medida adoptada.

Instrumento: Disposición de inicio de procedimiento sancionatorio (ANEXO IX)

Plazos: Una vez agotadas las acciones preventivas y las gestiones tendientes a la regularización del proyecto vigente y hasta ocho días hábiles antes del inicio del operativo de pagos.

19) La suspensión de pago por todo el plazo acompañada por la solicitud de baja del proyecto podrá determinarse hasta ocho días hábiles antes del inicio de los operativos de pago.

La D.R. deberá notificar a la GECAL y a la SU.SE.FI. de todas las suspensiones de pago por todo el plazo aplicado, hasta el plazo indicado.

Plazo: A la SU.SE.FI. semanalmente, y hasta ocho días hábiles antes del inicio del operativo de pago. A la GECAL, inmediatamente de aplicada la medida por disposición.

Instrumento: Planilla de resumen de los proyectos con medidas preventivas y/o con inicio del procedimiento sancionatorio (ANEXO X), y copia de la disposición.

20) La GECAL deberá notificar, por medio fehaciente y en forma inmediata, al Organismo Responsable de la medida preventiva o del inicio del procedimiento sancionatorio.

Esta notificación deberá quedar archivada en el legajo correspondiente al proyecto.

Instrumento: Copia de la Disposición

Plazo: Dentro del día hábil subsiguiente a la recepción de la copia de la disposición.

21) La SU.SE.FI. enviará esta información de manera sistematizada a la S.S.E., la Unidad de Programas de Empleo, la Coordinación Técnica y de Planeamiento (C.T.P.), el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) y demás áreas que así lo requieran.

22) En el caso de solicitud de baja acompañada de suspensión de pago por todo el período de ejecución del proyecto, la D.R. ordenará elevar la documentación pertinente y la GECAL la enviará a la SU.SE.FI. Antes de efectuar la elevación del legajo, GECAL deberá elaborar un informe sobre las medidas preventivas aplicadas, sus motivos y agregar una recomendación a la SU.SE.FI. sobre el curso de acción a seguir respecto de la aplicación de sanciones.

La documentación es la siguiente:

✓ la totalidad de la documentación original del Proyecto

✓ formularios de visitas

✓ intimación/es

✓ descargo/s si lo/s hubiere

✓ informe de Diagnóstico y Recomendación de la GECAL

✓ medidas preventivas aplicadas y sus notificaciones correspondientes

✓ notificación efectuada al Organismo Responsable sobre medidas preventivas aplicadas o inicio de acciones sancionatorias.

✓ disposición de suspensión de pago y solicitud de baja de la D.R.

✓ notificación al Organismo Responsable de la suspensión de pago y solicitud de baja

✓ informe de gestión de las medidas preventivas e inicio del procedimiento sancionatorio con recomendación del Gerente. (Anexo XI)

✓ demás antecedentes obrantes en el legajo

Importante: la GECAL deberá quedarse con copia autenticada de todo lo enviado.

Instrumento: Documentación indicada

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la medida dispuesta

23) La SU.SE.FI. podrá solicitar informes adicionales a la GECAL y D.R. en caso de considerarlo necesario a los efectos de la continuidad del trámite.

PLAN DE REGULARIZACION

24) El objetivo del Plan de Regularización de Obras es recuperar un porcentaje relevante de proyectos que no hayan logrado las metas previstas en los mismos por causa fundada permitiendo que el Organismo Responsable continúe participando en un Programa una vez acreditado el compromiso de regularización. Este Plan se podrá efectuar por una única vez y si la regularización no se cumple, se solicitará la baja del proyecto y se evaluará la aplicación de sanciones.

25) La GECAL evaluará la procedencia del mismo y en caso de encontrarlo pertinente prestará su conformidad.

Los proyectos con plazos de ejecución vencidos cuyo avance de obra sea igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) podrán firmar Planes de Regularización con la GECAL quedando por cuenta y cargo del Organismo Responsable los costos que estas acciones impliquen. La Gerencia deberá informar a la SU.SE.FI. sobre la firma de estos planes.

Los proyectos con plazos de ejecución vencidos cuyo avance de obra sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) serán remitidos para su tratamiento a la SU.SE.FI.

26) En todos los casos el Plan lo firmarán la GECAL y el Organismo Responsable quedando por cuenta y cargo de este último los costos que estas acciones impliquen.

27) El tiempo de ejecución del Plan de Regularización no podrá ser en ningún caso mayor a la duración original del proyecto.

28) La GECAL enviará copia del Plan de Regularización a la SU.SE.FI., D.R. y A.T. a los efectos de que se incorpore a la planificación de visitas y se administre la misma para verificar el cumplimiento del Acuerdo.

29) Si los Planes de Regularización que se firman corresponden a proyectos que tuvieran dos o más medidas preventivas aplicadas, la GECAL deberá remitir a la SU.SE.FI. la documentación indicada en el ítem 23) agregando el original del Plan de Regularización firmado con el Organismo Responsable, a efectos de iniciar el expediente para la aprobación del Plan mencionado por Resolución del Subsecretario de Empleo.

Instrumento: Plan de Regularización (ANEXO XII)

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la firma del mismo

SUSTANCIACION DEL EXPEDIENTE

30) En los casos en que la D.R. hubiera dispuesto la suspensión del pago de ayudas económicas por todo el plazo de ejecución del proyecto y solicitado la baja del mismo o cuando los Planes de Regularización debieran ser aprobados por Resolución, la SU.SE.FI., caratulará y conformará el expediente administrativo con toda la documentación recibida.

31) La SU.SE.FI. analizará los antecedentes y emitirá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la confección del expediente, un Informe Técnico respecto de la situación del proyecto, en el cual deberá incluir los antecedentes del desempeño del Organismo Responsable y lo envía a la Coordinación de Asuntos Legales recomendando el curso de acción a seguir.

Instrumento: Informe Técnico

Plazo: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la formación del Expediente

32) La SU.SE.FI. conjuntamente con la Coordinación de Asuntos Legales confeccionarán un Informe Técnico Legal por el que recomendarán el curso de acción a seguir.

33) A los efectos de la determinación de la sanción que pudiera resultar aplicable al Organismo Responsable o la aprobación del Plan de Regularización, se tendrá en consideración el desempeño del Organismo Responsable según los siguientes criterios:

✓ El nivel de desempeño del Organismo Responsable en otros proyectos del Programa Trabajar III

✓ Las medidas preventivas aplicadas (suspensiones de aprobación y solicitud de baja y suspensión por todo el plazo) y las sanciones que le recayeran durante su participación en proyectos de anteriores Programas de Empleo y Capacitación.

✓ La información disponible en el REGICE (Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo)

Nota: La valoración de tales criterios se efectuará considerándolos en forma individual, combinada o acumulativa. El resultado de esta valoración podrá ser considerado como agravante o atenuante de la recomendación de la sanción a aplicar o respecto de la aprobación del Plan de Regularización.

34) La Coordinación de Asuntos Legales elaborará el Proyecto de Resolución y lo elevará a la S.S.E. junto con sus antecedentes.

Instrumento: Proyecto de Resolución y antecedentes

Plazo: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la confección del Informe Técnico Legal.

35) En caso de decidirse la sanción del Organismo Responsable, la S.S.E. podrá disponer de las modalidades sancionatorias que se explicitan a continuación:

✓ Baja del proyecto

✓ Intimación al pago de una suma equivalente a los fondos erogados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y no destinados a los fines del proyecto.

✓ Inhabilitación para participar de los programas de Empleo y Capacitación por un período que comprenda entre los 4 (cuatro) meses y hasta los 3 (tres) años

✓ Estas medidas se podrán aplicar conjunta o alternativamente.

36) En el caso de que se modifiquen o subsanen las irregularidades que hubieren determinado la suspensión de pagos de ayuda económica y la solicitud de baja de proyectos dispuesta por la D.R., la Subsecretaría de Empleo podrá, mediante resolución fundada, ordenar el levantamiento de dicha medida.

37) La GECAL deberá notificar al Organismo Responsable de toda medida adoptada con relación al proyecto o a su situación dentro del marco del Programa.

EFECTOS DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES

38) Durante la vigencia de las medidas preventivas dispuestas sobre los proyectos en ejecución, no podrán aprobarse nuevos proyectos al Organismo Responsable correspondiente.

39) Las sanciones referidas en el ítem 35) del presente anexo, podrán ser recurridas por el Organismo Responsable, ante la autoridad que emitió el acto, en la oportunidad y con los procedimientos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, texto ordenado por el decreto 1883/91.

40) Dispuesta la baja con intimación al pago del dinero equivalente a las ayudas económicas no colocadas al objeto del proyecto, podrán serle aprobados nuevos proyectos al Organismo Responsable durante el plazo establecido para el efectivo pago de dicha cantidad.

41) En el supuesto de que el Organismo Responsable no haga efectivo el pago intimado, se operará la inhabilitación automática del mismo, por el período que se fije oportunamente, en el que no podrán serle aprobados nuevos proyectos.

42) El Organismo Responsable deberá notificarse de la presente Resolución de Seguimiento y Fiscalización, firmando una copia de la misma y quedando un ejemplar en su poder.

PROGRAMA TRABAJAR III

Visita Inicial de Supervisión

ANEXO II

Agencia Territorial	

Nº aprobación: ____________________ Nº Resolución: ____________________
Organismo responsable:____________________
Nombre del Proyecto ____________________

Visita inicial

Fecha : ____ /_____/______ Hora: _____

1. Datos Generales

1.1 Dirección ppal.: ____________________
1.2 Localidad: ____________________ Pcia.: ____________
1.3 Nombre y Apellido persona entrevistada: ____________________
Cargo: ____________________

2. Organización de los trabajos/ Distribución de los beneficiarios

2.1 Las obras proyectadas ¿tienen existencia previa?

1Sí ❑ Pase a 4, beneficiarios 2 No ❑ Pase a 2.2.

2.2 ¿El proyecto comenzó sus actividades? 1 Sí ❑ Pase a 2.3 2 No ❑ Pase a 3.3

2.3 Fecha de inicio real:

2.4 ¿Los trabajos se desarrollan en distintas localizaciones? 1 Sí ❑ Siguiente 2 No ❑ Sigue en 3.1

2.5 ¿Cuáles son las localizaciones, cómo se distribuyen los beneficiarios, y quiénes son los responsables de la contraparte?

Nº	DIRECCION	Cantidad de Beneficiarios	Horarios	Responsable Contraparte
1				
2				
3				
4				
5				

Firma del Representante:______________ Aclaración:_____________Firma Supervisor________

3. Estado de situación de los trabajos

3.1 ¿Las actividades del proyecto, presentan el nivel de ejecución comprometido en el cronograma? 1 Sí ❑ Pase a 3.4 2 No ❑ Siguiente

3.2 Estime nivel de ejecución

1. ❑ Adelantado (Pase a 3.4)
2. ❑ Atrasado (podrá terminar la obra dentro del plazo acordado) Pase a 3.3
3. ❑ Muy atrasado (no podrá terminar la obra dentro del plazo acordado) Pase a 3.3
4. ❑ Paralizado (Pase a 3.3)
5. ❑ Finalizado (Pase a 4, beneficiarios)

3.3 ¿Cuál es el principal motivo? (Marque la opción de mayor importancia)
1. ❑ Incumplimiento definitivo de los aportes (Pase a 4, beneficiarios)
2. ❑ Problemas climáticos de largo alcance
3. ❑ Problemas climáticos coyunturales
4. ❑ Coordinación técnica ausente
5. ❑ Coordinación técnica ineficaz
6. ❑ Demora de los aportes comprometidos (materiales, maquinarias y/o herramientas)
7. ❑ Alto nivel de ausentismo de los beneficiarios
8. ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto
9. ❑ Otros motivos (especificar)

Observaciones: (profundice sobre los motivos del no inicio, atraso o paralización de obra)

3.4 ¿Se encuentran disponibles los materiales/maquinarias/herramientas para ser utilizados en la obra?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 Parcialmente ❑

Observaciones:____________________

3.5 ¿Se encuentran disponibles los recursos humanos (coordinación técnica) de la contraparte necesarios para continuar las obras?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 No corresponde ❑

3.6 ¿Llevan un registro de asistencias con los datos personales de los beneficiarios incluyendo su domicilio y localidad de residencia?
1 Sí ❑ 2 No ❑

3.7 ¿Se respetan las normas grales. de higiene, seguridad y primeros auxilios?
1 Sí ❑ 2 No ❑

Observaciones:

3.8 ¿Se encuentra en obra el cartel identificatorio del proyecto?
1 Sí ❑ 2 No ❑

Firma del Representante:______________ Aclaración:_____________Firma Supervisor_________

4. Sobre los/as beneficiarios/as del proyecto

Informar a los beneficiarios sobre las características del Programa Trabajar III, sus derechos y obligaciones.

4.1 ¿Todos los beneficiarios figuran en el Anexo III/A?
1Sí ❑ 2No ❑

Si la respuesta es negativa, consigne el número de personas que no figuran en el Anexo III/A:_________________

4.2 En el momento de realización de la visita los beneficiarios:	Cant.
1. ❑ Trabajan en las actividades del proyecto	
2. ❑ Trabajan en actividades conexas al proyecto y no previstas	
3. ❑ Trabajan en actividades que habitualmente desarrolla el organismo responsable no vinculadas al proyecto.	
4. ❑ No asistieron nunca	
5. ❑ Asistieron un tiempo y ya no continúan	
6. ❑ Faltaron por el día	
7. ❑ Otra situación (especificar)	

4.3 Determinar los niveles de ausentismo de los beneficiarios, teniendo en cuenta los registros de asistencia y la presencia de los mismos al momento de la visita.

1. ❑ Ausencia total
2. ❑ Ausencia mayor al 40%
3. ❑ Ausencia menor al 40%
4. ❑ Presencia total

Observaciones: (precisar motivos**)**

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

5. Opinión del supervisor

5.1 ¿Estima usted que el proyecto continuará su ejecución sin dificultad?
1 Sí ❑ 2 No ❑ Especifique los motivos en observaciones

Observaciones:

OBSERVACIONES

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Intimado ❑ Positivo ❑

____________________ ____________________
Firma del supervisor Aclaración

Firma del Representante:____________________ Aclaración:____________________

PROGRAMA TRABAJAR III

Visita Intermedia de Supervisión

ANEXO III

Agencia Territorial	

Nº aprobación:________________ Nº Resolución:______________________________
Organismo responsable:____
Nombre del Proyecto ____
Visita Intermedia ____
Fecha: ________/ _______/ _______ Hora: _______________
Solicitada por: ____
Motivo:____

1. Datos Generales

1.1 Dirección ppal.: ____
1.2 Localidad:______________________________ Pcia.:___________________
1.3 Nombre y Apellido persona entrevistada: _________________________________
_____________________________________ Cargo:_______________________

2. Estado de situación de los trabajos

2.1 ¿Las actividades del proyecto, presentan el nivel de ejecución comprometido en el cronograma?
1Sí ❑ Pase a 2.4 2No ❑ Siguiente

2.2 Estime nivel de ejecución

1. ❑ Adelantado (Pase a 2.4)
2. ❑ Atrasado (podrá terminar la obra dentro del plazo acordado) Pase a 2.3
3. ❑ Muy atrasado (no podrá terminar la obra dentro del plazo acordado) Pase a 2.3
4. ❑ Paralizado (Pase a 2.3)
5. ❑ Finalizado (Pase a 3, beneficiarios)

2.3 ¿Cuál es el principal motivo? (Marque la opción de mayor importancia)

1. ❑ Incumplimiento definitivo de los aportes (Pase a 3, beneficiarios)
2. ❑ Problemas climáticos de largo alcance
3. ❑ Problemas climáticos coyunturales
4. ❑ Coordinación técnica ausente
5. ❑ Coordinación técnica ineficaz
6. ❑ Demora de los aportes comprometidos (materiales, maquinarias y/o herramientas)
7. ❑ Alto nivel de ausentismo de los beneficiarios
8. ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto
9. ❑ Otros motivos (especificar)

Observaciones: (profundice sobre los motivos del atraso o paralización de obra)

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

2.4 ¿Se encuentran disponibles los materiales/maquinarias/herramientas para ser utilizados en la obra?
Sí ❑ 2 No ❑ 3 Parcialmente ❑

Observaciones:____

2.5 ¿Se encuentran disponibles los recursos humanos (coordinación técnica) de la contraparte necesarios para continuar las obras?
Sí ❑ 2 No ❑ 3 No corresponde ❑

2.6 ¿Llevan un registro de asistencias con los datos personales de los beneficiarios incluyendo su domicilio y localidad de residencia?
1 Sí ❑ 2 No ❑

2.7 ¿Se respetan las normas grales. de higiene, seguridad y primeros auxilios? 1 Sí ❑ 2 No ❑

Observaciones:

2.8 ¿Se encuentra en obra el cartel identificatorio del proyecto?
1 Sí ❑ 2 No ❑

3. Sobre los/as beneficiarios/as del proyecto

Informar a los beneficiarios sobre las características del Programa Trabajar III, sus derechos y obligaciones.

3.1 ¿Todos los beneficiarios, figuran en el Anexo III/A?
1 Sí ❑ 2 No ❑

Si la respuesta es negativa, consigne el número de personas que no figuran en el Anexo III/A: ____________________

3.2 En el momento de realización de la visita los beneficiarios:	Cant.
1. ❑ Trabajan en las actividades del proyecto	
2. ❑ Trabajan en actividades conexas al proyecto y no previstas	
3. ❑ Trabajan en actividades que habitualmente desarrolla el organismo responsable no vinculadas al proyecto.	
4. ❑ No asistieron nunca	
5. ❑ Asistieron un tiempo y ya no continúan	
6. ❑ Faltaron por el día	
7. ❑ Otra situación (especificar)	

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

3.3 Determinar los niveles de ausentismo de los beneficiarios, teniendo en cuenta los registros de asistencia y la presencia de los mismos al momento de la visita:

1. ❑ Ausencia total
2. ❑ Ausencia mayor al 40%
3. ❑ Ausencia menor al 40%
4. ❑ Presencia total

Observaciones: (precisar motivos)____________________

3.4 ¿Se han producido bajas al día de la fecha? 1 Sí ❑ Siguiente 2 No ❑ Pase a 3.7

3.5 ¿Han notificado estas bajas de beneficiarios a la Gerencia?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 Parcialmente ❑

Cantidad de bajas notificadas: Cantidad de bajas a notificar:…………………

3.6 ¿Han notificado los reemplazos de beneficiarios a la Gerencia?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 Parcialmente ❑

Reemplazos notificados:………………… Reemplazos a notificar:………………………

3.7 ¿Los beneficiarios, han cobrado la ayuda económica todos los meses?
1 Sí ❑ Pase a 3 9 2 No ❑ Siguiente 3 Parcialmente ❑ Siguiente

Observaciones

3.8 ¿Ha notificado el problema a la Gerencia? 1 Sí ❑ 2 No ❑
Fecha de la notificación:____________________

3.9 ¿Cuál es el monto que cobran en concepto de ayuda económica?

1. $ 160- ❑
2. $ 180- ❑
3. $ 200- ❑
4. Otros $ ……… ❑ Especifique los motivos en observaciones

Observaciones: ____________________

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

4. Opinión del supervisor

4.1 a) ¿Considera que el desarrollo de la obra genera o generará un impacto ambiental negativo de importancia que afecte a la población cercana?
1 Sí ❑ Especifique los motivos en observaciones 2 No ❑
Observaciones:____________________

4.1 b) ¿Se verifican los impactos ambientales, y las medidas de mitigación propuestos por el Organismo y/o Evaluador, en la parte **10 B** del Formulario de Presentación (Planilla de identificación de impactos ambientales de cada tipología)?
1 Sí ❑ 2 No ❑

Observaciones:

4.2 ¿Estima usted que el proyecto continuará su ejecución sin dificultad?
1 Sí ❑ 2 No ❑ Especifique los motivos en observaciones

Observaciones:

Especifique el porcentaje de avance de obra alcanzado al momento de la visita: ________%

OBSERVACIONES

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Intimado ❑ Positivo ❑

____________________ ____________________
Firma del supervisor Aclaración

Firma del Representante:______________________ Aclaración:__________________

PROGRAMA TRABAJAR III

Visita Final de Supervisión

ANEXO IV

Agencia Territorial	

Nº aprobación:______________________ Nº Resolución:__________________________
Organismo responsable:____
Nombre del Proyecto ____

Visita Final
Fecha: ______/______/_________ Hora: ________________
Solicitada por: ____
Motivo: ____

1. Datos Generales

1.1 Dirección ppal.: ____
1.2 Localidad:___________________________ Pcia.:_________________________
1.3 Nombre y Apellido persona entrevistada: ________________________________
___________________________________ Cargo:_____________________________

2. Estado de situación de los trabajos

2.1 ¿Las actividades del proyecto, presentan el nivel de ejecución comprometido en el cronograma?
1 Sí ❑ Pase a 2.4 2 No ❑ Siguiente

2.2 Estime nivel de ejecución

1. ❑ Adelantado (Pase a 2.4)
2. ❑ Atrasado (podrá terminar la obra dentro del plazo acordado) Pase a 2.3
3. ❑ Muy atrasado (no podrá terminar la obra dentro del plazo acordado) Pase a 2.3
4. ❑ Paralizado (Pase a 2.3)
5. ❑ Finalizado (Pase a 3, beneficiarios)

2.3 ¿Cuál es el principal motivo? (Marque la opción de mayor importancia)

1. ❑ Incumplimiento definitivo de los aportes (Pase a 3, beneficiarios)
2. ❑ Problemas climáticos de largo alcance
3. ❑ Problemas climáticos coyunturales
4. ❑ Coordinación técnica ausente
5. ❑ Coordinación técnica ineficaz
6. ❑ Demora de los aportes comprometidos (materiales, maquinarias y/o herramientas)
7. ❑ Alto nivel de ausentismo de los beneficiarios
8. ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto
9. ❑ Otros motivos (especificar)

Observaciones: (profundice sobre los motivos del atraso o paralización de obra)

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

2.4 ¿Se encuentran disponibles los materiales/maquinarias/herramientas para ser utilizados en la obra?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 Parcialmente ❑

Observaciones:

2.5 ¿Se encuentran disponibles los recursos humanos (coordinación técnica) de la contraparte necesarios para continuar las obras?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 No corresponde ❑

2.6 ¿Llevan un registro de asistencias con los datos personales de los beneficiarios incluyendo su domicilio y localidad de residencia?
1 Sí ❑ 2 No ❑

2.7 ¿Se respetan las normas grales. de higiene, seguridad y primeros auxilios? 1 Sí ❑ 2 No ❑

Observaciones:______________________________________

2.8 ¿Se encuentra en obra el cartel identificatorio del proyecto?
1 Sí ❑ 2 No ❑

3. Sobre los/as beneficiarios/as del proyecto

3.1 ¿Todos los beneficiarios, figuran en el Anexo III/A?
1 Sí ❑ 2 No ❑

Si la respuesta es negativa, consigne el número de personas que no figuran en el Anexo III/A: ______________________________

3.2 En el momento de realización de la visita los beneficiarios:	Cant.
1. ❑ Trabajan en las actividades del proyecto	
2. ❑ Trabajan en actividades conexas al proyecto y no previstas	
3. ❑ Trabajan en actividades que habitualmente desarrolla el organismo responsable no vinculadas al proyecto.	
4. ❑ No asistieron nunca	
5. ❑ Asistieron un tiempo y ya no continúan	
6. ❑ Faltaron por el día	
7. ❑ Otra situación (especificar)	

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

3.3 Determinar los niveles de ausentismo de los beneficiarios, teniendo en cuenta tanto los registros de asistencia y la presencia de los mismos al momento de la visita. Si la presencia no ha sido total, explicar los motivos:

1. ❑ Ausencia total
2. ❑ Ausencia mayor al 40%
3. ❑ Ausencia menor al 40%
4. ❑ Presencia total

Observaciones: ______________________________

3.4 ¿Se han producido bajas al día de la fecha? 1 Sí ❑ Siguiente 2 No ❑ Pase a 3.7

3.5 ¿Han notificado estas bajas de beneficiarios a la Gerencia?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3Parcialmente

Cantidad de bajas notificadas:………………… Cantidad de bajas a notificar: …………………

3.6 ¿Han notificado los reemplazos de beneficiarios a la Gerencia?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 Parcialmente ❑

Reemplazos notificados:………………… Reemplazos a notificar:…………………………

3.7 ¿Los beneficiarios han cobrado la ayuda económica todos los meses?
1 Sí ❑ Pase a 3 9 2 No ❑ Siguiente 3 Parcialmente ❑ Siguiente

Observaciones______________________________

3.8 ¿Ha notificado el problema a la Gerencia? 1 Sí ❑ 2 No ❑
Fecha de la notificación:________________________

3.9 ¿Cuál es el monto que cobran en concepto de ayuda económica?
1. $ 160- ❑
2. $ 180- ❑
3. $ 200- ❑
4. Otros $ …………... ❑ Especifique los motivos en observaciones

Observaciones:______________________________

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

4. Opinión del supervisor. Finalización de obra

4.1 a) ¿Considera que el desarrollo de la obra genera o generará un impacto ambiental negativo de importancia que afecte a la población cercana?
1 Sí ❑ Especifique los motivos en observaciones 2 No ❑

Observaciones:______________________________

4.1 b) ¿Se verifican los impactos ambientales, y las medidas de mitigación propuestos por el Organismo y/o Evaluador, en la parte **10 B** del Formulario de Presentación (Planilla de identificación de impactos ambientales de cada tipología)?
1 Sí ❑ 2 No ❑

Observaciones:______________________________

4.2 Especifique el porcentaje de avance de obra alcanzado al momento de la visita: _______ %

4.3 Si la obra no alcanzó el 100%, ¿estima usted que las metas del proyecto serán alcanzadas sin dificultad en el plazo de ejecución de la obra?
1 Sí ❑ 2 No ❑ Especifique los motivos en observaciones

Observaciones:______________________________

4.4 El estado en que quedarán las obras ¿permite ser usado por la población destinataria?
1 Sí ❑ 2 No ❑ 3 Parcialmente ❑

Observaciones:______________________________

Indique las metas, según la unidad de medida aprobada en el proyecto	**Propuestas**		**Alcanzadas**	
Descripción	**unidad**	**cantidad**	**unidad**	**cantidad**
1.				
2.				

Firma del Representante:_____________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

OBSERVACIONES

Firma del Representante:______________ Aclaración:__________ Firma Supervisor__________

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Intimado ❏ Positivo ❏

AVISO

Si el atraso extiende la obra más allá del plazo acordado con el Programa, y el Organismo tiene intenciones de continuar las actividades a su cargo hasta su finalización, deberá ponerse en contacto con la Gerencia para firmar un acuerdo, si es que ésta lo considerara pertinente.

____________________	____________________
Firma del supervisor	Aclaración

Firma del Representante:____________________ Aclaración:____________________

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO V

Referencia Irregularidad Proyecto Trabajar III

SR. ORGANISMO RESPONSABLE:

En la ciudad de……………………………………el día………………………………………del mes de ……………………………………de……….. el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la AGENCIA TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA NACION, se constituye en el domicilio…………………………………………………… ……………donde vuestra institución, en su carácter de Organismo Responsable, dentro del marco del Programa TRABAJAR III, ejecuta el Proyecto identificado con el Nº ………………… , en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación ……………………………………………… …… …… ……

Intimo a Ud. a que en plazo de (4) cuatro días hábiles proceda a corregir la/s irregularidades citadas y a presentar por escrito su descargo, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL sita en…………………………………………………………………………………… …………………………………………………………… bajo apercibimiento de que si así no lo hiciese o de que el mismo fuera considerado insatisfactorio se dictará la SUSPENSIÓN DE APROBACION DE NUEVOS PROYECTOS

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el ANEXO I ítem 17 y subsiguientes de la Resolución Conjunta S.E. Nº /00 y S.T. Nº /00.

QUEDA UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

Firma del notificado/a	Firma del funcionario/a
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Nº :	Nº Legajo:

Nº de Visita:	**OBSERVACIONES**

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO VI

REMITO DE PRESENTACION Nº ____________________

FORMULARIOS DE VISITAS/INTIMACION - TRABAJAR III

Provincia: ____________________ Agencia:_____________________ Jefe Agencia:_________________

Remito adjunto la cantidad de_______________ Formularios de Supervisión correspondientes a las visitas realizadas a los Proyectos del Programa TRABAJAR III. Adjuntándose__________________ Form. I.

Nº de orden	Provincia	Nº Programa	Nº Proyecto	Nombre del Organismo Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Visita	Tipo de visita				Resultado de la Visita		Observaciones			
							Inic.	Inter.	Final	Plan	Int	Pos	Desarrollo de Obra	Beneficiarios	Otros	Supervisor
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
TOTAL																

Int. (visita con intimación), Pos (visita positiva, en la que no se observan irregularidades) Plan R (visitas dentro del Plan de Regularización)

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO VII

Informe de Diagnóstico y Recomendación de la GECAL

Nombre del Proyecto: ____

Nº aprobación: ____

Nombre del Organismo Responsable: _____________________________________

Dirección:____

Fecha de realización de la visita: ____

Irregularidad detectada:____

Descargo: Aceptado______________ Rechazado____________________

¿Por qué? ____

Evaluación de los antecedentes institucionales del Organismo Responsable:

(Tener en cuenta los antecedentes del Organismo en cuanto a su desempeño histórico en otros proyectos o programas, el nivel de compromiso con la ejecución de otros proyectos o programas, la situación social y del empleo en la localidad donde desarrolla el Organismo este proyecto, el impacto del proyecto en la situación social y el análisis particular de la irregularidad detectada. Hacer mención a las posibilidades de recomposición del Proyecto, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, etc.)

Recomendaciones/Curso a seguir:

• Se ha solicitado nueva visita a la A.T. ____________

• Se ha sugerido la suspensión de aprobación en la siguiente U.R.A.T.___________

• Se ha sugerido nueva suspensión de aprobación en la siguiente U.R.A.T._____________

• Se ha sugerido el levantamiento de la medida preventiva______________

• Se sugiere suspensión de pago de la ayuda económica a los beneficiarios por el plazo de ejecución y la elevación de baja_____________

• Otras

Firma del Gerente de la GECAL: _______________________________

Aclaración: ____

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO VIII

DISPOSICION DE SUSPENSION DE APROBACION EN LA U.R.A.T.

Lugar y Fecha.

Por cuanto:

De resultas de lo constatado en la/s visita/s de supervisión realizadas sobre el proyecto Nº del PROGRAMA TRABAJAR III, y del examen del/de los descargos interpuestos por el Organismo Responsable……, surge la verificación de irregularidades graves en el desempeño de éste respecto de la ejecución de su proyecto, oportunamente aprobado por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Tales irregularidades consisten en

Las mismas se encuentran previstas por la Resolución Conjunta S.E. y S.T. de seguimiento y fiscalización del PROGRAMA TRABAJAR III, como presupuesto de hecho de la medida preventiva de suspensión de presentación de proyectos en la U.R.A.T. inmediata posterior a realizarse en la región,

EL DIRECTOR REGIONAL

DISPONE:

No aprobar en la U.R.A.T. a realizarse en el mes de_______________ de ______________

los proyectos presentados por el/la___________________________________

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO IX

DISPOSICION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Lugar y Fecha.

Por cuanto:

Se han agotado las acciones preventivas y las gestiones tendientes a la regularización del proyecto N° ______________________________ correspondiente al Organismo Responsable, las que se llevaron a cabo en vista de las siguientes irregularidades detectadas en el desarrollo del mismo:

____

____

Y en tanto
(dar cuenta aquí del detalle de las medidas preventivas, y las gestiones desarrolladas con el Organismo Responsable para la recuperación del proyecto, y de la constatación final de su fracaso en virtud de dicho objeto)

____

____

Se encuentran dados los presupuestos de la Resolución Conjunta S.E. y S.T. de seguimiento y fiscalización del PROGRAMA TRABAJAR III, como presupuesto de hecho del inicio del procedimiento sancionatorio

EL DIRECTOR REGIONAL ____________________

DISPONE:
Remitir el legajo correspondiente al proyecto N°__________________ , a la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION a los efectos de dar inicio al procedimiento sancionatorio, solicitándose la baja definitiva del mismo.

Firma del Director Regional: ______________________________

Aclaración: ____

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO X

PLANILLA RESUMEN DE LOS PROYECTOS CON MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O SANCIONATORIAS

									SUSPENSION DE APROBACION DE PROYECTOS			LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE APROBACION DE PROYECTOS			SUSPENSION POR TODO EL PLAZO		FECHA DE SOLICITUD DE BAJA	OBSERVACIONES
GERENCIA	PROGRAMA	NRO DE APROBACION ORIGINAL	NRO DE APROBACION VIGENTE	ORGANISMO RESPONSABLE	LOCALIDAD	FECHA DE INICIO APROBADA	FECHA DE INICIO VIGENTE	FECHA DE FINALIZACION	MES DE SUSPENSION	NRO/AÑO DE LA DISPOSICION	FECHA	MES DEL LEVANTAMIENTO	NRO/AÑO DE LA DISPOSICION	FECHA	NRO/AÑO DE LA DISPOSICION	FECHA		

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO XI

Informe de Gestión de las medidas preventivas e inicio del procedimiento sancionatorio con recomendación del Gerente

Nombre del Proyecto: ____

Nº aprobación: ____

Nombre del Organismo Responsable: ______________________________________

Fecha de inicio:______________________ Duración: ____________________________

Fecha de la intimación:________/_______/_________

Irregularidad detectada (Indicar el tipo de irregularidad detectada según la tipificación mencionada en el ANEXO I de la presente Resolución)

____

____

1) El Organismo Responsable ¿presentó un descargo? Sí ❏ (1) No ❏ (2)

¿Fue satisfactorio el descargo? Sí (3) ❏ No (4) ❏

¿Se aplicó una medida preventiva? Sí (5) ❏ No (6) ❏

Fecha:_______/________/___________ (7) Nº de Disposición: ________________ (8)

Mes por el cual se suspendió:_________________________________ (9)

¿Se levantó la medida preventiva? Sí (10) ❏ No (11) ❏

Fecha:________/ ________/________ (12) Nº de Disposición: __________________ (13)

Mes por el cual se levantó la medida:_________________________ (14)

2) ¿Persistió la irregularidad o se detectó una nueva? Sí (1) ❏ No (2) ❏ (indicar en qué consistió)

____

____

¿Se intimó nuevamente? Sí (3) ❏ No (4) ❏ Fecha: ______/______/________ (5)

El Organismo Responsable ¿presentó un descargo? Sí (6) ❏ No (7) ❏

¿Fue satisfactorio el descargo? Sí (8) ❏ No (9) ❏

¿Se aplicó una nueva medida preventiva? Sí (10) ❏ No (11) ❏

Fecha:______/______/_____ (12) Nº de Disposición:___________________ (13)

Mes por el cual se suspendió:________________________ (14)

¿Se levantó la medida preventiva? Sí (15) ❏ No (16) ❏

Fecha:______/______/_____ (17) Nº de Disposición: _____________________ (18)

Mes por el cual se levantó la medida:_____________________________ (19)

3) Describa las gestiones desarrolladas por la Gerencia y el Organismo Responsable con el propósito de regularizar los problemas detectados.

____

____

____

____

____

4) ¿El Director Regional ha procedido a la aplicación de la suspensión del pago de la ayuda económica a los beneficiarios por el plazo de ejecución del proyecto y a la elevación de la solicitud de baja del mismo? Sí (1) ❏ No (2) ❏

Fecha:_______/______/______ (3) Nº de Disposición:_________________ (4)

Motivos:

____

____

____

____

____

____

5) Recomendación sobre el curso de acción a seguir respecto de la aplicación de sanciones:

____

____

Fecha y Firma del Gerente:___________________________

Aclaración:____

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos
PROGRAMA TRABAJAR III

ANEXO XII

PROGRAMA TRABAJAR III

Plan de Regularización de proyectos

En la ciudad de , a los días del mes de de 2000, el/la Sr/a , DNI , en su carácter de en nombre y representación del organismo , expresa y voluntariamente manifiesta ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de que se compromete a:

1. Regularizar las actividades y resultados correspondientes al/los proyecto/s del Programa Trabajar III que se detallan a continuación y de acuerdo al plazo de finalización que se consigna:

Nro Proyecto	Nombre del Proyecto	Duración en meses	Fecha de finalización

2. Los materiales, insumos y recursos humanos que demande la regularización del/los proyecto/s, serán provistos en tiempo y forma por el/la (colocar nombre del organismo) ....

3. El cumplimiento del contenido de la presente, es condición indispensable para que el organismo continúe participando del Programa Trabajar III.

4. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral conjuntamente con la Agencia Territorial, efectuarán la supervisión que corresponda a los efectos de precisar el avance y terminación del/los proyectos.

(Firma y aclaración del representante del Organismo)

La Gerencia recibirá y prestará conformidad a la presente. (Fecha, Firma y aclaración del Gerente)

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 953/2000

Mantiénese inscripta a la firma Ema Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/5/2000

VISTO el expediente Nº 836 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMA SERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y CINCO (095).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la empresa ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) en lo relativo a los vencimientos operados hasta la fecha, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 475 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMA SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMA SERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVENTA Y CINCO (095).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 851/2000

Procedimiento. Obligaciones de ingreso y/o de presentación de declaraciones juradas. Vencimientos producidos el día 31 de mayo de 2000. Imposibilidad de cumplir en término.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el vencimiento de obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso pago, establecido por las disposiciones en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que inconvenientes que son de dominio público pueden haber ocasionado durante el día 31 de mayo de 2000, la imposibilidad de acceso de los contribuyentes y responsables a las dependencias de este Organismo.

Que tal impedimento —enmarcado en un caso fortuito o de fuerza mayor— ha motivado para los sujetos obligados la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso pago, por lo que resulta necesario contemplar la situación precedentemente explicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso pago, cuyo vencimiento operó el día 31 de mayo de 2000, se considerarán cumplidas en término siempre que las mismas sean efectuadas hasta el día 1 de junio de 2000, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.455 del 19/05/2000

Expediente Nº 39.046 Autoriza a operar en el Ramo Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el seguro de TRANSPORTE TERRESTRE y/o AEREO DE BIENES con las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes de fs. 9/15, Condiciones Particulares de 6/8 25/27, 84/89 y 90, Cláusula de Interpretación de fs. 16/17, Frente de Póliza de fs. 4, Formulario de Solicitud de Seguros de fs. 62 y Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 63, Formulario de Endoso de fs. 75, Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 74, Tarifas y la Tabla de Período Corto de fs. 93/101 y 102 y la Cláusula de Cobranza del premio de fs. 28/29.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de Seguros de la Nación Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 2/6 Nº 319.081 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.456 del 19/05/2000

Expediente Nº 39.047 Autoriza a operar en el Ramo Responsabilidad Civil a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL con las Condiciones Generales de fs. 6/9, Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil Comprensiva de fs. 53/54, Condiciones Particulares de fs. 13/15, 18 y 55/56, Cláusula de Interpretación de fs. 16/17, Frente de Póliza de fs. 4, Formulario de Solicitud de Seguros de fs. 43. Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 44, Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 5, Tarifas y Tabla de Período Corto de fs. 21/26 y 27 y la Cláusula de Cobranza del premio de fs. 19/20.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de Seguros de la Nación Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 2/6 Nº 319.079 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.484 del 26 May. 2000

Expediente Nº 26.651 - s/cambio de denominación y reformas estatutarias de LA BUENOS AIRES - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º— Conformar el cambio de denominación y reforma del artículo 1º del estatuto social de "LA BUENOS AIRES - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.", la que en lo sucesivo se denominará "HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A.".

ARTICULO 2º— Conformar la reforma de los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 10, 11º, 13º, 15º, 16º y 20º del estatuto social, a tenor de las Escrituras Número dos mil veintiuno del 22-12-99 y Número trescientos setenta y dos del 16-3-2000.

ARTICULO 3º— A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la ley 19.550, se confiere intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción correspondiente, a sus efectos.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese con copia de fs. 562/563 y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. Ignacio WARNES - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/6 Nº 318.078 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.485 del 26 MAY 2000

Expediente Nº 34.005. LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A. S/ Aumento de capital.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION, RESUELVE:

ARTICULO 1º— Conformar el aumento del capital social aprobado por la asamblea ordinaria del 3/8/99 de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A.

ARTICULO 2º— Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º— Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Doctor Ignacio WARNES - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 2/6 Nº 319.075 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.486 del 26 May. 2000

Expediente Nº 39.070 - Disolución anticipada de MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º— Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con domicilio en Rodríguez Peña 1474 de esta Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 8-3-96 bajo el Nº 1969, Libro 118 Tomo A de Sociedades por Acciones, autorizada para operar mediante la Resolución Nº 24.292 del 17-1-96, inscripta en el Registro de Entidades de Seguro bajo el Nº 0601.

ARTICULO 2º— Prohibir a MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º— Prohibir a MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 4º— Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos del Liquidador, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 5º— Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. Ignacio WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/6 Nº 319.074 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.489 del 29 May. 2000

Expediente Nº 39.196 - Presunta violación a la ley 20.091 y reglamentación de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º— Sancionar a La Economía Comercial Sociedad Anónima de Seguros Generales con un llamado de atención.

ARTICULO 2º— Una vez firme la presente Resolución la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Entidades de Seguro y en el de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º— Se deja constancia de que la presente resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 40/44; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. Ignacio Warnes - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/6 Nº 319.073 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.490 del 29 May. 2000

Expediente Nº 38.067 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. NESTOR ANGEL BORINI

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Néstor Angel Borini (matrícula Nº43.776) por el término de un año.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Néstor Angel Borini para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 2/6 Nº 319.072 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.491 del 29 May. 2000

Expediente Nº 36.601 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. ARTURO RICARDO GATTINONI

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. Arturo Ricardo Gattinoni, matrícula Nº 18.263.

ARTICULO 2º — Intímese al Productor Asesor de Seguros Sr. Arturo Ricardo Gattinoni para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo la advertencia de mayor sanción.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 2/6 Nº 319.069 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.492 del 29 May. 2000

Expediente Nº 38.996 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/6 Nº 319.068 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.493 del 29 May. 2000

Expediente Nº 38.995 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de TRAINMET SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a TRAINMET SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/6 Nº 319.066 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.494 del 29 May. 2000

Expediente Nº 38.655 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte de la Sra. MONICA DEL ROSARIO VIÑAS

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar al planteo de nulidad articulado.

ARTICULO 2º — Desestimar las pruebas ofrecidas por improcedentes e inconducentes.

ARTICULO 3º — Inhabilitar por el término de 5 años a la Productora Asesora de Seguros Sra. Mónica del Rosario Viñas, matrícula 37.385.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 2/6 Nº 319.064 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.495 del 29 May. 2000

Expediente Nº 38.994 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del articulo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/6 Nº 319.063 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.496 del 29 May. 2000

Expediente Nº 39.284 - Fusión por absorción de LA REPUBLICA SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbida) por parte de LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A (sociedad absorbente)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la fusión por absorción de LA REPUBLICA SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad absorbida) por parte de LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A (sociedad absorbente), en los términos del Compromiso Previo de Fusión por Absorción de fecha 13-3-2000, cuya copia certificada obra a fs. 4/8.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros, que le fuera oportunamente conferida a LA REPUBLICA SEGUROS DE VIDA S.A. mediante Resolución Nº 24.276 del 8-1-96.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos por los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 4º — Hacer saber a las entidades que una vez inscripta la operatoria de fusión por absorción, como también la de la revocación de la autorización para operar de la sociedad absorbida, se deberá acreditar fehacientemente ante este Organismo que todos los activos y pasivos de esta última se encuentran registrados o inscriptos a nombre de la sociedad absorbente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/6 Nº 319.061 v. 2/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingreso Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Víctor ESCUDEIRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 29 de mayo del 2000.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 2/6 Nº 319.121 v. 6/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Aurora Rosario HERRERA de SINDACO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 29 de mayo del 2000.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 2/6/2000 Nº 319.122 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 26/5/2000

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
098/00	TARIFA MABEL E.	ART. 947 CA	148.32
099/00	ROJAS CLEMENTINA	ART. 947 CA	591.90
103/00	VAZQUEZ VICTOR HUMBERTO	ART. 986 CA	198.77
112/00	SANTILLAN CESAR	ART. 987 CA	437.29
102/00	MAMANI AURORA	ART. 947 CA	143.40

e. 2/6 Nº 318.952 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-00-1235	CUELLAR ELMER
DN76-00-1239	SOSA JUA
DN76-00-1243	MEDINA LEANDRO
DN76-00-1247	PERALA ROCIO
DN76-00-1249	ZULABA VALERIA
DN76-00-1250	CORREA SUSANA
DN76-00-1251	RIOS JORGE
DN76-00-1252	PEDRAZA LAURA
DN76-00-1253	CASAS CASIANO
DN76-00-1258	CACERES WILFREDO
DN76-00-1259	RIUZLOBA NATALIA
DN76-00-1260	OREGON MATIAS
DN76-00-1261	MENDOZA MARIA
DN76-00-1262	MOLINA JUAN
DN76-00-1265	GOMEZ ANGEL
DN76-00-1266	VALLE LORENZO
DN76-00-1377	ROSALES ANTONIO
DN76-00-1387	LLANOS ANDREA
DN76-00-1398	PEREZ RITA
DN76-00-1400	GALEANO MIRTA
DN76-00-786	RAMIREZ WALTER
DN76-00-1001	ELISEO EDUARDO
DN76-00-804	BURGOS ROMAN
DN76-00-802	HERRERA SILVIA
DN76-00-801	ABALLAY NICOLAS
DN76-00-792	OVANDO PEDRO
DN76-00-565	ANADOR MARTIN
DN76-00-437	LLANOS CARLOS
DN76-00-429	ALTAMIRANO ALEJANDRA
DN76-00-423	PUITA MARTA
DN76-00-422	ORTEGA CARLOS
DN76-00-1025	PEREA NICOLASA
DN76-00-1023	TARIFA ROLANDO
DN76-00-1022	COLQUE MIGUEL
DN76-00-1021	INCA MANUEL
DN76-00-1020	TAPIA SIMON
DN76-00-1019	RODRIGUEZ MIRIAM
DN76-00-1014	ALVARO DANIEL
DN76-00-1008	TORRES MARCOS
DN76-00-787	CHAVARRIA OSCAR
DN76-00-583	MERILES GARCA OSCAR
DN76-00-572	ROMERO MIGUELINA
DN76-00-569	DIAZ MARCELO
DN76-00-435	GUANCA FELISA
DN76-00-788	SANABRIA OLGA
DN76-00-1016	BRAVO LUIS

e. 2/6 Nº 318.953 v. 2/6/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 10/5/00, donde se publicó el aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo
… CON VIGENCIA AL 30/09/99.

CUIT	DENOMINACION
20-14999172-8	FIORI GERARDO JOSE
30-58953196-1	TROSSERO NELLY, JUAN, ROBERTO Y OTRO
30-50500284-5	CIBIE ARGENTINA S.A.

DEBE DECIR:

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo
… CON VIGENCIA AL 30/09/2000.

CUIT	DENOMINACION
20-14999172-8	FIORI GERARDO JOSE
30-58953196-1	TROSSERO NELLY, JUAN, ROBERTO Y OTRO
30-50500284-5	CIBIE ARGENTINA S.A.

e. 2/6 Nº 319.007 v. 2/6/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 04/05/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo
… CON VIGENCIA AL 30/09/2000.

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-684**472**07-6	RIVIERA S.A.
30-51038612-0	**TROSSERO ADELA**

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	PORC.
30-68**4724**07-6	RIVIERA S.A.	
30-51038612-0	**TROSSERO ADELA, TROSSERO JUAN CARLOS, TROSSERO ROBERTO Y COZZI NELLY T. DE TROSSERO**	

e. 2/6 Nº 319.008 v. 2/6/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 942/2000

Bs. As., 22/5/2000

VISTO el expediente Nº 6245 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se verificó que la legalización obrante en el reverso de la certificación de foja 140, presentada por la firma WEST MAIL S.R.L a efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales del cuarto trimestre calendario de 1999, no gozaba a primera vista de los caracteres extrínsecos habituales de las que normalmente expide el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal.

Que atento a ello, con fecha 22/2/2000 la Gerencia de Servicios Postales comisionó al sector de Control Postal para que se apersonase ante dicha entidad y procediese a efectuar la consulta del caso.

Que conforme consta en el acta obrante a foja 142 y el informe de foja 143, con fecha 23/2/2000 se llevó a cabo la comisión encomendada.

Que en dicho informe consta que los funcionarios actuantes fueron atendidos por la Dra. Susana A. M. Coleman, calígrafa y Contadora del área de control de la Secretaría de Legalizaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal. quien respecto de la oblea obrante a foja 140 vuelta manifestó: “Que la misma no sido emitida por este Consejo, que el sello atribuido al Dr. Miñone Jesús, no se corresponde con lo nuestros, que la firma del mismo ha sido escaneada y burdamente adulterada”. Asimismo y con respecto al firmante, Dr. Eduardo Berni Torres, agregó: “que no está matriculado en este consejo, que el tomo y folio (202/79) pertenece a otro profesional.”

Que a foja 144 la Gerencia de Servicios Postales dispuso intimar a la empresa involucrada para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas procediese a acreditar fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales v sociales correspondientes al cuarto trimestre de 1999, bajo apercibimiento de tener por incumplida dicha obligación y declarar, de pleno derecho, su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a foja 145 corre agregada la cédula, diligenciada el 25/02/2000 en el domicilio constituido por la interesada en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en presentación de fecha 28/2/2000 de foja 146, WEST MAIL S.R.L. solicitó que se le otórgase un último plazo de 48 hs. “...a fin de cumplimentar los demás requisitos solicitados...”, manifestando que los estaba cursando con un nuevo estudio contable dada la situación de anomalía generada por la irregularidad en que se vio envuelta por una maniobra fraudulenta ajena a su voluntad.

Que acompaña a su escrito copia de los acuses de recibo bancarios de las declaraciones juradas correspondientes a las posiciones mensuales del Sistema Unico de Seguridad Social de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999.

Que finaliza su presentación solicitando que se le cursen todas las notificaciones a su domicilio operativo sito en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que con fecha 2/3/2000 la Gerencia de Servicios Postales dispuso a foja 148 otorgar a la firma WEST MAIL S.R.L., con carácter de último e improrrogable, el plazo adicional de CUARENTA Y OCHO (48) horas solicitado en su escrito de fecha 28/2/2000 a efectos de la acreditación de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario de 1999 y, así también, que se le hiciese notar que dicha acreditación debería efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción (art. 9º Resolución SC Nº 3123/97), en la que debería constar la inexistencia de deudas exigibles originadas en las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzada que se hubieran devengado hasta el 31/12/1999.

Que, asimismo, con relación a la petición formulada por la interesada referida a que las notificaciones se le cursen a su domicilio operativo sito en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, se dispuso hacerle saber que la misma no resultaba procedente en virtud de que, conforme a lo prescripto en el artículo 11 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, una de las condiciones para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales es la constitución de domicilio en Capital Federal, en el que son válidas todas las notificaciones que se le cursen y que, para el supuesto en que deseara constituir nuevo domicilio debería presentar un nuevo formulario RNPSP 002 integrado en su totalidad.

Que dicha disposición fue notificada a la empresa mediante cédula de foja 149, diligenciada en su domicilio constituido en Capital Federal el 3/3/2000.

Que con relación a dicha notificación se señala que, conforme consta en el informe del funcionario a cargo de su diligenciamiento obrante foja 149 vuelta, Ia cédula fue fijada en la puerta de acceso del domicilio.

Que con fecha 7/3/2000 se recibió en este Organismo un envío postal (fojas 154/155) de la firma HARAS SAN JORGE S.A. —cuyo domicilio, según consta en el membrete del sobre de foja 155 corresponde al que oportunamente constituyera WEST MAIL S.R.L. en Capital Federal y en el que se llevó a cabo el diligenciamiento de la notificación— mediante el que remite en devolución la cédula referida consignando en su reverso la siguiente leyenda: “FIRMA NO EXISTENTE EN ESTE DOMICILIO, POR FAVOR ABSTENERSE DE DEJAR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACION EN LO SUCESIVO”.

Que mediante nueva presentación de fecha 3/3/2000 obrante a foja 150, WEST MAIL S.R.L. solicitó que se le otorgase un último plazo de 48 horas a fin de cumplimentar los requisitos solicitados, reiterando lo manifestado en su anterior presentación en el sentido de que los estaba cursando con un nuevo estudio contable, dada la situación de anomalía antes descripta.

Que acompaña a su presentación copias de los Formulario AFIP F.731 y sus acuses de recibo bancarios correspondientes a las posiciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999.

Que con relación a la documentación presentada por la interesada, cabe señalar que de la misma surge claramente que las posiciones mensuales del Sistema Unico de Seguridad Social y del Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre, noviembre v diciembre de 1999 fueron presentadas el 1/3/2000 y 2/3/2000, vale decir que a la fecha en que se le cursó la intimación de fecha 24/2/2000 dichas posiciones no estaban aún presentadas y que la certificación apócrifa acompañada también es falsa en cuanto a su contenido.

Que con fecha 10/3/2000, encontrándose vencido, con creces, el plazo de prorroga otorgado mediante cédula de notificación de fecha 3/3/2000, como así también el nuevo plazo solicitado por la empresa en su escrito de la misma fecha, y no habiendo ésta dado cumplimiento al requerimiento que se le formulara, Ia Gerencia de Servicios Postales dio intervención en las presentes actuaciones a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias con el objeto de que emitiese dictamen legal con relación a los siguientes aspectos: a) La procedencia de disponer la baja de la firma WEST MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de los hechos arriba descriptos; y b) Si correspondía formular denuncia ante la Justicia Penal y ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal.

Que encontrándose las actuaciones en dicha instancia, con fecha 24/3/2000 WEST MAIL S.R.L. efectuó una nueva presentación, Ia que corre agregada a fojas 160/162, manifestando que, teniendo en cuenta que fue víctima de un accionar fraudulento, se vio obligada a presentar nuevamente las Declaraciones Juradas correspondientes ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presentante agrega que habiendo acompañado fotocopias y originales para su certificación en Mesa de Entradas, ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre del año 1999 y que dado lo expuesto, y al no mediar por parte de este Organismo nueva intimación para la presentación de la mentada certificación contable y teniendo en cuenta que las copias certificadas de los talones de pago y de los formularios de la A.F.I.P. acreditan la inexistencia de deudas, considera haber cumplido con los requisitos solicitados.

Que a foja 160 vuelta, la Gerencia de Servicios Postales dispuso, con fecha 27/3/2000, que se hiciese saber a la empresa que las manifestaciones vertidas en su escrito presentado el 24/3/2000 resultaban absolutamente impropias en el sentido de pretender emplazar a esta Autoridad de Aplicación de modo de imponerle consentimiento tácito, como así también que en lo que a la cuestión de fondo respecta, debería estarse a lo que en definitiva resolviese esta Comisión Nacional, previa intervención de su Asesoría Jurídica.

Que a foja 163 corre agregada la cédula, diligenciada el 29/3/2000 en el domicilio constituido por el prestador en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que el documento falso de foja 140 y la legalización también falsa de foja 140 vuelta estaban destinados a acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales, conforme a lo estipulado por el último párrafo del artículo 11º del Decreto Nº 1187/93, texto según Decreto Nº 115/97 y el artículo 9º de la Resolución Nº 3123 SC/97.

Que el hecho de que la documentación mencionada sea falsa, indica que no se ha cumplido con tal exigencia trimestral, resultando obvio que la acreditación de los requisitos debe efectuarse de un modo legítimo y no ilícito, como ha ocurrido.

Que, asimismo, luego de las intimaciones que se le cursaran por cédulas de fojas 145 y 154, la empresa no cumplió con el requisito normativo mencionado.

Que en consecuencia, corresponde analizar ahora el episodio delictivo incubado en este expediente, a la luz de la normativa postal aplicable.

Que entre los requisitos exigidos por esta Autoridad de Control, los postulantes a ser inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales deben acompañar un Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, por cada uno de los integrantes de sus órganos de dirección, administración y control.

Que esta exigencia tiende a que el servicio, de innegable interés público, sea prestado por las personas o entidades que reúnan las características adecuadas a la importancia del servicio, cuanto menos desde el punto de vista penal y administrativo, obedeciendo ello a la función de Policía Postal que ejerce este organismo.

Que resultaría ilógico, contrario a la moral y a las buenas costumbres, perjudicial para los usuarios, violatorio de las normas aplicables en cuanto a la competencia del organismo, e inclusive escandaloso a la luz de la opinión pública, inscribir o mantener inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a personas jurídicas manejadas por personas físicas que posean antecedentes penales o que no acrediten fehacientemente que no participaron cuanto menos a título de dolo eventual, culpa o negligencia grave, de un delito de acción pública evidenciado en un documento falso que la propia empresa que solicita mantener la prestación del servicio ha incorporado al expediente.

Que el bien jurídico protegido afectado es doble: en la órbita administrativa, Ia correcta prestación de un servicio público y en la órbita judicial, la fe pública.

Que la sociedad se desenvuelve bajo ciertas pautas de conducta que pueden encuadrarse en algunas instituciones jurídicas.

Que en tal sentido, existe un principio de confianza que permite a cada integrante de la sociedad cumplir sus roles sin preocuparse por la conducta de los demás que interactúan en la vida cotidiana, confianza que desaparece cuando el individuo se comporta de un modo no deseado por la sociedad y sus autoridades.

Que ya no debe confiarse la prestación de un servicio postal a quien facilitó, en el contexto de lo expuesto, Ia presentación de un documento falso, al no haber tomado los adecuados recaudos para

que ello no sucediera, cabiendo la presunción de que en la prestación del servicio podría existir idéntica falta de control, pudiendo eventualmente facilitar, esta grave negligencia, la comisión de conductas no deseadas por la sociedad y mucho menos por esta Comisión Nacional.

Que los responsables de WEST MAIL S.R.L. que intervinieron en el trámite y presentación de la documentación de foja 140 debieron sospechar, debido a su evidente falsedad, que el mismo provenía de un delito (cf: art. 277 del Código Penal).

Que la Justicia Penal será la que en definitiva establezca si existió responsabilidad penal de los directivos de la compañía mencionada en los hechos analizados en este dictamen.

Que a efectos de determinar si corresponde mantener el registro de WEST MAIL SRL como prestador de servicios postales, cabe hacer las siguientes consideraciones: a) La firma aduce que "ha sido víctima de un accionar fraudulento", pero no aportó ninguna documentación —v.gr. denuncia penal, carta documento al supuesto responsable del ilícito, etc.— que permita corroborar sus afirmaciones y que lo exima, en este ámbito de responsabilidad administrativa en el episodio; y b) Tampoco ha cumplido con la obligación trimestral emanada del artículo 11 el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que, en este orden de ideas las siguientes razones de orden público y de índole estrictamente reglamentario, acreditan el presupuesto fáctico que autoriza a esta Comisión Nacional a imponer a la firma WEST MAIL S.R.L. de las sanciones previstas en el artículo 16 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97: a) Haber presentado un documento falso que acarrea la comisión de un delito de acción pública en este expediente —en el que la empresa solicitó la habilitación para prestar el servicio— y no haber brindado explicaciones satisfactorias sobre su procedencia ilícita, de modo de deslindar su responsabilidad, cuando menos administrativa, en el episodio; y b) No haber cumplido con el requisito administrativo impuesto por el artículo 11 in fine del Decreto Nº 1187/93. modificado por su similar Nº 115/97, pese a las intimaciones cursadas.

Que en tal sentido, se juzga procedente aplicar a la firma WEST MAIL S.R.L. la sanción de exclusión del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales prevista en el artículo 16 inciso d) del Decreto Nº 1187/93, texto según Decreto Nº 115/97, lo que implica la inhabilitación por el plazo de CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, la que será extensiva a los integrantes de la sociedad y de sus órganos de administración y de fiscalización y control a saber: Miguel Angel LOPEZ (L.E. Nº 7.657.314), Ernesto Enrique GUENIN (D.N.I. Nº 16.054.050) Ricardo Alberto ELESGARAY (L.E. Nº 7.784.635) y Eduardo Héctor REINGOLD (L.E. Nº 7.775.711).

Que, asimismo, corresponde efectuar la pertinente denuncia penal contra los responsables de WEST MAIL SRL o quien en definitiva resulte ser el autor, cómplice o instigador de los delitos que "prima facie" encuadrarían en las figuras de falsificación material e ideológica de instrumento público, falsificación de instrumento privado y usurpación de títulos y honores.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º incisos a), t) y d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Aplicase a la firma WEST MAIL S.R.L. la sanción de exclusión del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales prevista en el artículo 16 inciso d) del Decreto Nº 1187/93, texto según Decreto Nº 115/97, lo que implica la inhabilitación por el plazo de CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales.

ARTICULO 2º — Establécese que la inhabilitación dispuesta en el artículo anterior será extensiva a los integrantes de la sociedad y de sus órganos de administración y de fiscalización y control, a saber: Miguel Angel LOPEZ (L.E. Nº 7.657.314), Ernesto Enrique GUENIN (D.N.I. Nº 16.054.050), Ricardo Alberto ELESGARAY (L.E. Nº 7.784.635) y Eduardo Héctor REINGOLD (L.E. Nº 7.775.711).

ARTICULO 3º — Instrúyese a las Gerencias de Servicios Postales y de Jurídicos y Normas Regulatorias a efectos de que efectúen la pertinente denuncia penal contra los responsables de WEST MAIL SRL o quien en definitiva resulte ser el autor, cómplice o instigador de los delitos que "prima facie" encuadrarían en las figuras de falsificación material e ideológica de instrumento público, falsificación de instrumento privado y usurpación de títulos y honores.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. JOSE HORACIO RUFFEIL, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 2/6 Nº 319.111 v. 2/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 147/2000

Bs. As., 26/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001567/99 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1581 de fecha 15 de agosto de 1991 fue otorgada la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area CA - 12 "RIO CULLEN", situada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a las empresas ROCH SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA, FRANCES INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y DISPET SOCIEDAD ANONIMA.

Que con posterioridad FRANCES INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA comunicó su cambio de denominación por RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 3 de setiembre de 1998, bajo el Número 8941, Libro 2, de Sociedades por Acciones.

Que la titularidad de dicha Concesión de Explotación de Hidrocarburos resulta así ejercida por la empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA. DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA, RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y DISPET SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante la Nota Nº 37 de fecha 9 de febrero de 1999, la DIRECCION DE HIDROCARBUROS de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR puso en conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo descripto en su Acta de fecha 24 de junio de 1998.

Que esta circunstancia no fue debidamente notificada en cumplimiento del Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 342 del 1º de noviembre de 1993 que exige la comunicación de todo incidente contaminante dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo.

Que mediante las notas de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES Nº 138 de fecha 22 de abril de 1999 y Nº 325 de fecha 12 de agosto de 1999, se otorgó un plazo de DIEZ (10) días a los efectos de que se efectuaran los descargos que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que si bien se trata de un incidente menor, ello no obsta la obligación de informar toda vez que la potestad sancionatoria se verifica en la presencia del incumplimiento y no por la gravedad del incidente.

Que las argumentaciones esgrimidas no resultan suficientes para conmover los motivos que originaron la imputación, por lo tanto corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Que si bien el concesionario está facultado para asociarse con terceros para su explotación y/o delegar su operación, ello no modifica el esquema de responsabilidad establecido por la Ley Nº 17.319, por lo tanto la responsabilidad por la explotación del área traducidos en el incumplimiento de la normativa vigente es el concesionario quien no puede transferiría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 88 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a ROCH SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA, RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y DISPET SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area CA - 12 "RIO CULLEN", situada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 88 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR la aplicación de la sanción mencionada en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 2/6 Nº 319.022 v. 2/6/2000

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 12/2000

En la edición del 24 de mayo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Instrucción, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

"ARTICULO 9º — las operaciones que surjan de la aplicación de..."

DEBE DECIR:

"ARTICULO 9º — Todas las operaciones que surjan de la aplicación de..."

En la aclaración de la firma del Superintendente,

DONDE DICE:

Superintendente de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

DEBE DECIR:

Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

e. 2/6 Nº 318.048 v. 2/6/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE Por Cuenta, orden y en nombre de: CON BASE

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8, inc "m"
Ley 19.642 y Ley 20.225

ex-Planta industrial
La Nueva 1243 - Villa Zagala - Partido de San Martín
Buenos Aires

Superficie del terreno: 8.808 m2. - Superficie construida: aprox. 3.400 m2.
ZONIFICACION: Distrito "I.E." - FOT=1,2 y FOS=0,6 - **BASE: U$S 450.000**

En caso de no recibirse ofertas, volverá a ofrecerse a la venta con una base reducida en un 20%, de fracasar se ofrecerá en alquiler, con un canon base de U$S 4.500, y en el supuesto de no haber interesados se realizará un nuevo ofrecimiento reducido el mismo un 20%.

SUBASTA: el día **16 de junio de 2000, a las 10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 9-6-00, coordinar la visita del inmueble al Tel. 4802-7774, Area de Arquitectura y Mantenimiento.

CONDICIONES: a) **VENTA:** AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión, Saldo: completar el 40% al boleto de compraventa, el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. FINANCIADO: 10% de seña, 3% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo 40% a la firma del boleto de compra-venta, y el 50% restante constituyéndose garantía hipotecaria en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés punitorio de 12% anual sobre saldo. b) **ALQUILER:** comisión 3% del monto total del contrato, más IVA.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., TE. 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 1/6 Nº 318.681 v. 2/6/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 354/00-INACyM, se resolvió aplicar, a la COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº 9981, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el Retiro de la Autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: Revisión (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), Reconsideración (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), Jerárquico (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y Aclaratoria (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda esa cooperativa debidamente notificada. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de la Recaudación y Legislación.

e. 1/6 Nº 318.824 v. 5/6/2000